



PATENTE



I+e

Actualización

de la política y el reglamento
de propiedad intelectual

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Javier Botero Álvarez

Vocales

Germán Eduardo Acero Riveros
Luis Guillermo Aycardi Barrero
Álvaro Antonio González Flétcher
Armando Palomino Infante
Ricardo Quintana Sighinolfi
Ricardo Rincón Hernández
Jairo Alberto Romero Rojas
Germán Ricardo Santos Granados
Javier Alberto Chaparro Preciado
(representante de los profesores)
Pedro Pablo Vergara Neira
(representante de los estudiantes)

RECTOR

Héctor Alfonso Rodríguez Díaz

VICERRECTORA ACADÉMICA

Paula Ximena Ríos Reyes

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Mauricio Vela Prieto

SECRETARIA GENERAL

Claudia Jeanneth Ríos Reyes

Actualización de la política y el reglamento de propiedad intelectual

Aprobado por el Consejo Directivo en su
reunión ordinaria N.º 452 del 2 de marzo de 2021.

Publicación institucional de la Escuela Colombiana de Ingeniería
Julio Garavito

Julio de 2021

Contenido

| | | |
|----------------------|---|----|
| CAPÍTULO I. | OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 7 |
| CAPÍTULO II. | PRINCIPIOS ORIENTADORES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE APLICACIÓN INSTITUCIONAL..... | 8 |
| CAPÍTULO III. | CONCEPTOS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL..... | 12 |
| CAPÍTULO IV. | DE LOS DERECHOS DE AUTOR..... | 23 |
| | Sección I. Determinación de la titularidad de las obras creadas en la Escuela | 23 |
| | Sección II. Acciones sobre obras protegidas por derecho de autor | 26 |
| | Sección III. Incentivos a los autores y sobre el contrato de edición | 27 |
| | Sección IV. Trabajos de grado y tesis producidos en la Escuela | 28 |
| | Sección V. Otros documentos producidos en la Escuela | 33 |
| | Sección VI. Software | 34 |
| | Sección VII. Bases de datos | 41 |
| | Sección VIII. Imágenes, fotografías e ilustraciones..... | 41 |
| | Sección IX. Obras audiovisuales | 43 |
| | Sección X. Limitaciones y excepciones al derecho de autor .. | 46 |
| | Sección XI. Acciones de defensa judicial | 50 |
| CAPÍTULO V. | DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL..... | 51 |
| | Sección I. Titularidad de los derechos de propiedad industrial..... | 51 |
| | Sección II. Nuevas creaciones | 59 |

| | | |
|-----------------------|--|----|
| | Sección III. De los derechos de obtentor de variedades vegetales | 66 |
| | Sección IV. Información confidencial y secretos empresariales | 70 |
| CAPÍTULO VI. | GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | 74 |
| | Sección I. Gestor de propiedad intelectual | 74 |
| | Sección II. Comité de Propiedad Intelectual | 76 |
| CAPÍTULO VII. | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL | 80 |
| CAPÍTULO VIII. | EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL | 83 |
| CAPÍTULO IX. | INCENTIVOS A LOS CREADORES | 86 |
| CAPÍTULO X. | USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA ESCUELA | 88 |
| CAPÍTULO XI. | DISPOSICIONES GENERALES | 90 |

ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

CONSIDERANDO

- Que la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito (en adelante la Escuela) dentro de su misión establece como prioritario el desarrollo de la persona, del conocimiento y de la sociedad, mediante la formación integral y la construcción y el desarrollo del conocimiento, con pertinencia y anticipación, en el contexto de la realidad colombiana; y promueve el fortalecimiento de una cultura académica, enmarcada en la excelencia, la creatividad y la innovación, contextualizando su actividad académica en las necesidades del entorno y en los propósitos y oportunidades de desarrollo.
- Que la Escuela tiene la responsabilidad de aportar conocimiento y debe ser promotora de nuevos desarrollos que atiendan las necesidades del país e incrementen la producción intelectual y tecnológica.
- Que una interacción dinámica, real y permanente con el entorno exige el planteamiento y desarrollo en la Escuela de nuevos modelos que faciliten y dinamicen la relación Universidad-Empresa-Estado a través de actividades

articuladas de I+D+i que potencien la investigación y la producción de nuevos conocimientos y la adopción de medidas que busquen el reconocimiento de los aportes económicos e intelectuales de cada uno de los participantes, al tiempo que garanticen el respeto y la confianza necesarios para el buen entendimiento de los colaboradores.

- Que la Escuela está comprometida con la producción de conocimiento de alta calidad, con el propósito de causar impacto académico, social e industrial a través de la transferencia de conocimiento y tecnología a escala local, regional e internacional, por medio de esquemas de licenciamiento, codesarrollos, consultorías, entre otros mecanismos, así como a través del fomento de casos de emprendimiento con la creación de *Spin-Off* y *Start-Ups*, entre otros.
- Que el éxito en la construcción y desarrollo de conocimiento en la Escuela, especialmente científico y tecnológico, requiere estímulos que motiven la producción intelectual de profesores, administrativos, estudiantes y demás miembros de la institución, mediante el establecimiento de reglas claras que tengan en cuenta el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada, de acuerdo con su contribución a la investigación, la creatividad y la innovación.
- Que la formación integral de la persona implica alta preparación científica, tecnológica, técnica, ética, social y humanística y, por tanto, la Escuela, como educadora de las futuras generaciones y usuaria del conocimiento de terceros, incluye como principio orientador de su práctica académica y administrativa el respeto por la propiedad intelectual de terceros e inculca en su comunidad la correcta utilización de los bienes intelectuales, evitando aquellos actos que conlleven una vulneración de derechos y puedan dañar su buen nombre y reputación.

De acuerdo con estas consideraciones, mediante el presente documento de actualización de “Política y reglamento de propiedad intelectual” la Escuela formaliza las medidas que en la prác-

tica han sido adoptadas en relación con la propiedad intelectual y regula las situaciones que sobre este tema se presentan dentro del ámbito académico, según la legislación vigente en el territorio colombiano. Establece incentivos para que la comunidad institucional participe en la generación de estos activos y cumpla con el principio institucional de formar profesionales integrales, en los aspectos tanto científico y técnico como humanísticos y sociales.

Con el fin de incorporarla al desarrollo de sus funciones, la Escuela adopta la presente actualización de la “Política y reglamento de propiedad intelectual” e implanta prácticas internas uniformes y coordinadas para la creación, protección y divulgación del conocimiento producido a partir de la actividad innovadora y creativa, a la vez que promueve el uso correcto de los activos intelectuales de terceros.

El “Reglamento de propiedad intelectual” contiene la regulación y el conjunto de documentos que describen con detalle las pautas de actuación que se deben seguir en cada una de las actividades que se llevan a cabo en la Escuela, con el fin de proteger adecuadamente los derechos de propiedad intelectual que se generen y gestionen.

Con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la importancia de establecer unas políticas de propiedad intelectual, la Escuela adopta el “Reglamento de propiedad intelectual” en los siguientes términos.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente reglamento consiste en crear el marco de referencia para regular la titularidad, identificación, protección, uso, gestión y transferencia de los derechos de propiedad intelectual (DPI), resultado de las actividades académicas, de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (en adelante I+D+i+e) de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, mediante la integración de los procesos misionales de la institución encaminados a la enseñanza

y formación, la creación de conocimiento y tecnología y la transferencia de ésta.

ARTÍCULO 2. **Ámbito de aplicación.** Este reglamento deberá aplicarse a todas aquellas actividades de docencia, investigación, extensión, desarrollo e innovación de las cuales resulten o puedan resultar activos intangibles protegibles por uno o más DPI.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE APLICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3. **Principios generales.** Se entenderán como principios generales y orientadores de las actividades de I+D+i+e que fundamentan la gestión de la propiedad intelectual, los siguientes:

1. **Función social.** Es misión de la Escuela producir y difundir conocimientos para mejorar la calidad de vida de las comunidades, aportar al desarrollo sostenible y contribuir a la consolidación de la democracia y la convivencia pacífica. En consecuencia, la Escuela procurará que cualquier DPI del cual es total o parcialmente titular, resultante de las actividades de I+D+i+e de sus profesores, investigadores, personal administrativo, contratistas, estudiantes y cualquier tercero que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Escuela, sea administrado según el interés público e institucional en el marco del respeto por los derechos constitucionales.
2. **Buena fe.** La Escuela acata la presunción constitucional de la buena fe entre las partes y, en consecuencia, confía en que los resultados de las actividades de I+D+i+e en las que han participado o participan sus profesores, investigadores, personal administrativo, contratistas, estudiantes y cualquier tercero que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Escuela, son de su autoría, creación o inventiva y que se han tomado las medidas razonables necesarias para respetar los DPI de terceras personas.
3. **Conservación del patrimonio de la Escuela.** Los profesores, investigadores, personal administrativo, contratistas,

estudiantes y cualquier tercero que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Escuela, tiene la obligación de preservar, cuidar, aprovechar, solicitar autorización para su uso y dar buen uso a los activos tangibles (las obras de arte adquiridas o donadas a la Escuela, los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia, así como los ejemplares de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas, entre otros) e intangibles (los DPI tales como nuevas creaciones, derechos de obtentor de variedades vegetales, signos distintivos y derechos patrimoniales de autor). Los signos distintivos de la Escuela tales como nombre, escudo, marca, bandera, logo, emblema, enseñas y lemas, entre otros, solo se podrán usar, reproducir o copiar con licencia o autorización expresa, previa y por escrito de la Escuela y solamente de acuerdo con el manual de uso respectivo. Cualquier uso no autorizado será objeto de las acciones civiles, penales, administrativas, disciplinarias o fiscales que correspondan y sean pertinentes, así como la indemnización por los daños y perjuicios que este uso no autorizado cause a la Escuela o a terceros (ejemplo: estudiantes, otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, empresas, etc.).

4. **Confidencialidad.** Profesores, investigadores, personal administrativo, contratistas, estudiantes y cualquier tercero que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Escuela y, en razón de sus funciones u obligaciones contractuales o de colaboración o participación en actividades de la institución tengan acceso a información confidencial, privilegiada, reservada, *know how* o secretos empresariales de la Escuela o de terceros, no podrán publicarlos, copiarlos, divulgarlos, transferirlos a cualquier título, solicitar, registrar, obtener o reclamar derecho de propiedad intelectual alguno sobre los mismos, o utilizarlos para sus intereses personales o de terceros, y deberán adoptar y hacer efectivas las medidas razonables o necesarias que se incluyan en el presente reglamento o que adopten los directivos de la Escuela o se convengan de

conformidad con los acuerdos y compromisos pactados, para mantener la confidencialidad de los resultados de las actividades de I+D+i+e de la Escuela o de ésta con terceros.

5. **Favorabilidad.** Cuando se presente un conflicto o una duda sobre la interpretación o aplicación de este reglamento o de las regulaciones o normas en materia de propiedad intelectual que apruebe el Consejo Directivo, se aplicará la norma que favorezca a la Escuela, sin perjuicio de que se protejan y respeten los derechos morales de los autores, inventores, creadores o desarrolladores del respectivo DPI.
6. **Indemnidad.** La Escuela protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad institucional y es deber de todos ellos respetar los DPI de la Escuela o de terceros. Dentro y durante la ejecución de las actividades de I+D+i+e, los miembros de la comunidad institucional deberán tomar las medidas necesarias y razonables para asegurarse de no usar DPI de terceros sin la debida autorización o licencia, y en el evento de ser necesaria la autorización o licencia sobre los DPI de terceros, deberán informarlo al Comité de Propiedad Intelectual y a la Coordinación de Innovación y Transferencia de la Dirección de Investigación e Innovación de la Escuela. Estas obligaciones implican que, en el evento de que algún miembro de la comunidad institucional obligado a cumplir el presente reglamento y demás normas nacionales o supranacionales de PI, no respete o incumpla la obligación contenida en el presente reglamento o las demás normas o regulaciones de la Escuela, o las leyes o normas nacionales o supranacionales y por las cuales pueda ser condenado por infracción (civil o penal), deberá mantener a la Escuela indemne de cualquier acción o indemnizarla en el evento de que sea condenada.
7. **Respeto al recurso genético, el conocimiento tradicional, las expresiones culturales y el folclor.** En caso de que invenciones, desarrollos tecnológicos, productos o procedimientos que se hayan obtenido o desarrollado como re-

sultado de las actividades de I+D+i+e de la Escuela usen o accedan a recursos genéticos de los países miembros de la Comunidad Andina o a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, etc., deberán respetar las normas de acceso, uso, consulta previa, distribución de beneficios, etc., sea para fines comerciales o no, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina, tratados internacionales y sus normas reglamentarias.

Los proyectos de investigación que requieran tramitar ante las autoridades competentes las solicitudes de certificación de la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia de un proyecto de investigación y los permisos de investigación científica, las consultas previas y los contratos para el acceso a recursos genéticos o recolección de recursos biológicos de la biodiversidad de la Comunidad Andina deberán solicitar el apoyo, acompañamiento y asesoría de la Coordinación de Innovación y Transferencia de la Dirección de Investigación e Innovación de la Escuela.

8. **Apoyo a los creadores, autores e inventores.** La Escuela podrá proporcionar a sus estudiantes, profesores, investigadores, servidores, empleados y contratistas, los recursos necesarios para identificar, proteger, gestionar y comercializar la producción intelectual cuando la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de los derechos de propiedad industrial le pertenezcan a ella; es decir, que haya un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor o cesión de derechos de propiedad industrial a escala mundial, firmado por los inventores, creadores o autores a favor de la Escuela. En el evento de que se comercialicen, licencien o monetizen los derechos patrimoniales de autor o los derechos de propiedad industrial, la Escuela, sólo si las normas así lo permiten y hay autorización y disponibilidad presupuestal, podrá entregarles a los autores, inventores o creadores que son estudiantes, profesores, investigadores, empleados o contratistas de la institución un porcentaje de los beneficios

obtenidos, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y sólo después de pagar todos los costos del proceso de I+D+i+e y la protección, trámite y registro de los DPI respectivos.

9. **Conservación.** Las colecciones de obras artísticas, científicas, literarias, memorias, ensayos, escritos, artículos, módulos, presentaciones y cuadernos de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual se conservarán en las respectivas unidades académicas o administrativas de la Escuela; forman parte de su patrimonio y sobre ellas se respetarán los derechos de autor (morales y patrimoniales) de la Escuela o de terceros, o cualquier otro DPI que aplique.
10. **Prevalencia.** Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecerán sobre las demás políticas y directrices que regulan la propiedad intelectual dentro de la Escuela.
11. **Difusión y capacitación.** La Escuela tendrá permanentemente a disposición de la comunidad institucional procesos de difusión y capacitación del “Reglamento de propiedad intelectual”, los cuales estarán a cargo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, con el apoyo de la Oficina Jurídica, y los gestionará el Gestor de Propiedad Intelectual, en desarrollo de lo que establezca el Comité de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 4. Conceptos generales de propiedad intelectual que se usarán en el presente reglamento. Los conceptos, definiciones y términos que a continuación se listan han sido tomados de las normas supranacionales¹ y nacionales vigentes en Colombia²:

-
1. Convención de París, Convenio de Berna, Decisión Andina 486 de 2000, Decisión Andina 351 de 1993, entre otros.
 2. Decisión Andina 486 de 2000, Decisión 351 de 1993, Ley 23 de 1982, entre otras.

1. **Derecho de autor.** Conjunto de derechos que se conceden originalmente al autor, y eventualmente a otros titulares de derechos, en relación con las obras literarias, artísticas o científicas. Para que una obra sea protegida por los derechos de autor, debe ser una creación original, independiente y plasmada en un medio físico, electrónico, digital, etc. Los derechos de autor protegen la expresión de las ideas plasmadas originalmente por el autor de la obra y no las ideas que la contienen. La constitución de los derechos de autor nace con la creación de la obra.
2. **Propiedad industrial.** Conjunto de derechos que posea una persona natural o jurídica sobre un signo distintivo, una creación, un diseño, un secreto empresarial o una invención para explotarla exclusivamente o excluir a otros de usarla.
3. **Derechos de obtentores de variedades vegetales.** Son derechos exclusivos concedidos por la autoridad nacional competente –en Colombia el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) – a personas naturales o jurídicas que hayan creado variedades vegetales cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se les haya asignado una denominación que constituya su designación genérica.
4. **Comunidad institucional.** Está conformada por los profesores, investigadores, pasantes, monitores, profesores o investigadores visitantes, estudiantes y personas naturales vinculadas por medio de contrato de prestación de servicios.
5. **I+D+i+e:** significa Investigación, Desarrollo, Innovación y Emprendimiento.

ARTÍCULO 5. Definiciones relacionadas con el derecho de autor. Los conceptos, definiciones y términos que a continuación se listan son tomados de las normas supranacionales o nacionales vigentes en Colombia³:

3. Decisión Andina 351 de 1993 y Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

1. **Obra:** Toda creación original de un autor que tenga originalidad, exprese un conjunto de ideas y sentimientos que sean fijados en un medio físico, digital, electrónico, etc., aptos para ser publicados y reproducidos.
2. **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual y expresa originalmente en la misma su personalidad, individualidad y creatividad.
3. **Originalidad:** Es la expresión de individualidad y la personalidad del autor incorporada y expresada en la obra que crea. La originalidad no requiere novedad y, por lo tanto, obras paralelas son protegibles por los derechos de autor.
4. **Derechos morales:** Son derechos que tiene el autor por el hecho de serlo y son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables e intransferibles a sus herederos o causahabientes, estos derechos pueden ser:
 - **Derecho de paternidad:** Es el derecho que tiene todo autor de reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra. El derecho comprende la facultad para exigir, incluso por medios judiciales, que cuando quiera que se use todo o parte de su obra se cite su nombre o seudónimo. Igualmente, cuando se lleva a cabo algún acto que implique o conlleve la reproducción, adaptación, traducción, modificación o comunicación de la obra.
 - **Derecho a la integridad:** Derecho del autor para oponerse a toda clase de deformación, mutilación u otra modificación de su obra y que con los mismos se cause afectación o daños a su honor o a su reputación, o cuando el autor considere que tales conductas o actos demeriten la obra.
 - **Derecho de divulgación:** Es el derecho de todo autor a mantener su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o aun después de su deceso si así lo dispusiera claramente en su testamento.
 - **Derecho de arrepentimiento:** Es el derecho del autor de la obra a retirarla de la circulación u ordenar o solicitar la suspensión de cualquier forma de uso de la

misma, aun si fue autorizada por él con anterioridad.

- **Derecho de modificación:** Posibilidad de modificar la obra antes o después de su publicación.

5. **Derechos patrimoniales:** Son los derechos de contenido económico de las obras que le permiten a su autor o titular disponer, transferir o licenciar uno o más de los derechos patrimoniales en uno o más territorios, y llevar a cabo o suscribir actos o contratos para explotación comercial de su obra. Le corresponde al autor o a sus causahabientes ejercer sus derechos directamente o a través de terceros. Los derechos patrimoniales, de acuerdo con las normas aplicables, son:

- **Derecho de reproducción:** Facultad de autorizar o prohibir la realización de copias de su obra, por cualquier medio o procedimiento de reproducción conocido o por conocer, tales como medios impresos o sistemas digitales, incluido el almacenamiento digital o la reproducción por internet.
- **Derecho de comunicación pública:** Derecho del autor para comunicar o difundir por cualquier medio la obra. No hay comunicación al público cuando se realice en un ambiente estrictamente cerrado o familiar.
- **Derecho de transformación, adaptación, traducción o arreglo de la obra:** Facultad del autor o titular de los derechos de autor para autorizar a otro la modificación de su obra a través de la creación de adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar. La nueva obra resultante se constituye en una obra derivada protegida igualmente por el derecho de autor.
- **El derecho de importar al país o exportar copias de las obras.**
- **Derecho de distribución pública:** Cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de la misma mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

6. **Obras protegidas por el derecho de autor:** Son aquellas creaciones intelectuales originales fijadas en un medio

físico, cualquiera que sea su naturaleza o el modo, forma o mecanismo de expresión de la obra. La protección reconocida por el presente reglamento recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio, conocido o por conocer.

7. **Obras individuales:** Son todas aquellas obras creadas por una sola persona.
8. **Obras con autoría plural:** Son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas y, de acuerdo con la naturaleza y características de sus aportes, pueden dividirse en:
 - **Obras colectivas:** Son las obras creadas por un grupo de autores, por iniciativa y con la orientación de una persona natural o jurídica que las colecta, coordina, organiza y publica. En este caso, la ley presume que es esta última la titular de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra colectiva creada a partir de la colección de varias obras individualmente diferenciables. Los autores conservan sus derechos morales.
 - **Obra en colaboración:** Es la producida conjuntamente por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados o diferenciados en la obra resultante. En este caso, el ejercicio de los derechos patrimoniales de autor corresponde a todos los autores que han colaborado en la creación de la obra. Lo anterior implica que cuando alguno de ellos desee usar o explotar económicamente la obra debe solicitar permiso o licencia para su uso y explotación económica a los demás autores.
9. **Obra compuesta:** Es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares de los derechos de autor sobre sus respectivas creaciones. La persona natural o jurídica que coordine una obra compuesta se considera autor de ella, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.

10. **Obra derivada:** Es aquella que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma y se solicite permiso o autorización de los titulares de los derechos patrimoniales de autor. Ejemplos de obras derivadas son las traducciones, adaptaciones y compilaciones.
11. **Traducciones:** Es una obra por la cual se expresa una obra en un idioma distinto al original en el que fue escrito. El esfuerzo intelectual reside en el esfuerzo creativo que requiere para lograr transmitir y expresar lo más fielmente posible el sentido y naturaleza de lo que el autor de la obra original desea expresar o transmitir. En este caso, incluyendo las obras audiovisuales sobre los cuales se hagan doblajes y subtítulos, se requiere previa y expresa autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra original o preexistente sobre la cual se hace la traducción.
12. **Adaptaciones:** Es una obra en la que el trabajo creativo resultante no pretende cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.
13. **Compilaciones:** En esta clase de obras derivadas, también llamadas “colecciones”, se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.
14. **Derechos conexos al derecho de autor:** Son una clase especial de derechos de autor que concede la ley a los artistas, intérpretes y ejecutantes en relación con la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones; a los productores de fonogramas sobre la utilización de sus fonogramas, y a los organismos de radiodifusión en cuanto a la utilización de sus emisiones de radiodifusión.

15. **Artista, intérprete o ejecutante:** El autor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística.
16. **Editor:** La persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción o publicación y a propagarla.
17. **Fijación:** La incorporación de imágenes o sonidos sobre una base suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación.
18. **Fonograma:** La fijación, en soporte material, de una obra sonora, de su ejecución o interpretación.
19. **Organismo de radiodifusión:** La empresa de radio o televisión que trasmite, retransmite, hace *streaming* o cualquier otra forma electrónica, digital u otro medio de difusión de obras al público.
20. **Software:** Es el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de computación. Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador –un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones–, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
21. **Base de datos:** Es una compilación de datos o información, independientemente de que existan en forma impresa, en unidades de almacenamiento en computador o de cualquier otra forma seleccionados y dispuestos original y sistemáticamente para su posterior uso. Las bases de datos están protegidas por el derecho de autor siempre que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales. La protección concedida por

el derecho de autor a las bases de datos no será extensiva a los datos o información compilados⁴.

22. **Obras o producciones cinematográficas:** Son aquellas obras de video y videogramas en cualquier formato o técnica. Corresponden a la fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes sin sonido.

ARTÍCULO 6. Definiciones relacionadas con la propiedad industrial. Los conceptos, definiciones y términos que a continuación se listan son tomados de las normas supranacionales o nacionales vigentes en Colombia⁵:

1. **Competencia desleal:** Todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado. Igualmente, se considera competencia desleal explotar, copiar, divulgar, acceder, usar, usufructuar u obtener beneficio, para sí o para un tercero, de secretos empresariales con actos contrarios a los usos comerciales honestos y sin permiso, autorización o licencia del titular de los secretos empresariales.
2. **Confidencialidad:** Es la reserva obligatoria que debe mantener todo miembro de la comunidad institucional o terceros con quienes la Escuela tenga alguna relación contractual, particular pero no exclusivamente en relación con actividades de I+D+i+e, mediante contrato, acuerdo o convenio; sobre toda información que tenga el carácter de confidencial, ya sea resultado de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Escuela o de propiedad de terceros y sobre la cual haya obligación de confidencialidad.

4. Interpretación Prejudicial 10-IP-99. Tribunal Andino de Justicia. 11 julio de 1999.

5. Convención de París, Decisión Andina 486 y demás normas complementarias.

3. **Signos distintivos:** Símbolos que sirven para distinguir en el mercado y por parte de los consumidores los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas asociadas a productos o servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.
- 3.1 **Marcas:** Son cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que le permitan al consumidor identificar el origen empresarial de los mismos por pertenecer las marcas a esa empresa, entidad, organización o Escuela. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica, incluyendo marcas no tradicionales como sonidos, colores, olores, marcas 3D, entre otras.
 - **Marca colectiva:** Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.
 - **Marca de certificación:** Signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- 3.2 **Lema comercial:** La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- 3.3 **Nombres comerciales:** Cualquier signo que identifique una actividad económica, una empresa o un establecimiento mercantil.
- 3.4 **Enseña comercial:** Signo que utiliza una empresa o un empresario para identificar un establecimiento de comercio
- 3.5 **Denominación de origen:** Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban

exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

- 3.6 **Indicación de procedencia:** Nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.
4. **Invencción:** Es el producto o proceso que soluciona un problema técnico o comprende una nueva forma de solucionar un problema existente, o una mejora o modificación novedosa e inventiva a un producto o proceso ya existente.
5. **Patente de invención:** Es un derecho de propiedad industrial concedido por la autoridad nacional competente que, en Colombia, es la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se le confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de usar o practicar el invento patentado. Para concederse debe cumplir con novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, y se otorga por 20 años desde la fecha de presentación o prioridad.
6. **Patente de modelo de utilidad:** Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La patente de modelo de utilidad confiere a su titular un derecho de excluir a terceros de usar o practicar el invento patentado por diez años desde la fecha de su solicitud o prioridad. Para concederse debe cumplir con novedad y aplicación industrial.
7. **Diseño industrial:** El diseño industrial protege la parte ornamental, estética o la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
8. **Esquema de trazado de circuitos integrados:** Se define en los siguientes términos:

- 8.1 **Circuito integrado:** Es un producto en su forma final o intermedia, de cuyos componentes al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, destinado a realizar una función electrónica.
- 8.2 **Esquema de trazado:** La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
9. **Secreto empresarial:** Es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que dicha información sea:
- Secreta.
 - Tenga un valor comercial por ser secreta.
 - Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.
- 9.1 **Protección del secreto empresarial:** Quien lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido, civil y penalmente, contra la explotación comercial, divulgación, acceso, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros, incluyendo cualquier miembro de la comunidad institucional, siempre y cuando el mismo se mantenga secreto y se tomen las medidas razonables para mantenerlo secreto.

ARTÍCULO 7. Obtención de variedades vegetales. La siguiente definición es tomada de las normas supranacionales o nacionales vigentes en Colombia:

1. **Derecho de obtentor sobre variedades vegetales:** Derecho exclusivo concedido por un periodo de 25 años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales, incluidos sus portainjertos, y de 20 años para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, siem-

pre y cuando cumplan con los requisitos de ser nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Sección I

DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS OBRAS CREADAS EN LA ESCUELA

ARTÍCULO 8. Se presume autor, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparezca indicado en la obra.

ARTÍCULO 9. Las personas naturales o jurídicas ejercen la titularidad originaria o derivada, de conformidad con la legislación nacional, de los derechos patrimoniales de las obras creadas por su encargo o bajo relación laboral, salvo prueba en contrario. En este sentido, la Escuela será titular de los derechos patrimoniales provenientes de las obras literarias, artísticas, técnicas o científicas resultado de las actividades de I+D+i+e, llevados a cabo por cualquier miembro de la comunidad institucional y por ese motivo los autores estarán obligados (en razón del presente reglamento o la cláusula de propiedad intelectual respectiva en sus contratos de trabajo o de prestación de servicios) a ceder los derechos patrimoniales, particularmente aunque no de manera exclusiva, en los siguientes casos:

1. Cuando sea desarrollado o creado por cualquier miembro de la comunidad institucional y cualquier tercero como parte de las obligaciones laborales, contractuales y reglamentarias.
2. Cuando sean producidas por profesores vinculados en la modalidad de docencia ocasional u hora cátedra.
3. Cuando sean desarrolladas por estudiantes de posgrado y monitores como parte de sus compromisos académicos y de investigación o como partícipes en actividades de

I+D+i+e de la Escuela o en los que la Escuela participe, financie o patrocine.

4. Cuando sean desarrollados por estudiantes de pregrado o posgrado que cuenten con cualquier porcentaje de beca académica o financiación especial, sea en Colombia o en el exterior.
5. Cuando quiera que se contrate a terceros para crear obras científicas, artísticas o literarias, incluyendo *software* y bases de datos, por encargo de la Escuela.
6. Cuando sean producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones, el *know how* o los recursos de la Escuela.
7. Cuando, siendo obras colectivas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas por la Escuela.
8. Cuando la obra ha sido obtenida con ocasión de una pasantía o actividad de práctica de un profesor, estudiante, monitor, funcionario o directivo, en una entidad u organización externa.
9. Cuando la obra ha sido realizada en desarrollo de un trabajo de asesoría o consultoría ordenado por la Escuela.
10. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial.

PARÁGRAFO. Para la interpretación de este artículo, se entenderá como uso de las instalaciones y recursos de la Escuela la utilización de espacios físicos, laboratorios, equipos o cualquier recurso tecnológico, programas de ordenador en todas sus modalidades, insumos de investigación, recursos humanos, económicos, financieros, de conocimiento (tales como compilaciones, bases de datos, repositorios, colecciones, entre otros).

ARTÍCULO 10. Todo miembro de la comunidad institucional que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Escuela se obliga a ceder expresamente los derechos patrimoniales de autor a perpetuidad y para todo el mundo sobre las obras que desarrolle en cualquiera de los casos mencionados en el artículo anterior. En este sentido, deberá firmar y cumplir

con las formalidades legales que correspondan, incluyendo la suscripción de contratos de cesión a perpetuidad y para todo el mundo de todos los derechos patrimoniales de autor a favor de la Escuela, en el momento en que le sea solicitado por la autoridad competente que designe la Escuela o sea requerido por la autoridad nacional competente (Dirección Nacional de Derecho de Autor) u otra autoridad judicial en Colombia o en el exterior, y en cualquier caso antes de retirarse, renunciar, terminar su contrato o su relación legal y reglamentaria con la Escuela, por cualquier motivo o razón.

PARÁGRAFO. La Escuela, a través de la Oficina Jurídica, registrará los respectivos contratos de cesión ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor o autoridad nacional competente en el respectivo país, para que sean oponibles a terceros en cuanto a cada una de las obras. Igualmente, llevará a cabo los trámites, procesos y acciones, judiciales o extrajudiciales incluyendo la solicitud de medidas cautelares que sean pertinentes y conducentes, directamente o a través de apoderado, para defender o monetizar los derechos patrimoniales de autor de propiedad de la Escuela.

ARTÍCULO 11. La Escuela podrá ser cotitular de los derechos patrimoniales de autor con alguna institución financiadora o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente obras o se obtengan resultados de investigación cuyas obras sean susceptibles de protección vía derecho de autor, incluyendo el *software* y las bases de datos. La Escuela, el financiador o el tercero, deberán suscribir el respectivo convenio, acuerdo o contrato, como corresponda y según cual sea el interés de la Escuela, en el que se determine el porcentaje de la titularidad de los derechos patrimoniales de cada una de las partes. Este contrato, convenio o acuerdo deberá ser depositado por la Escuela, o por quien se estipule en el contrato, convenio o acuerdo, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor o autoridad nacional competente en el respectivo país, para que los mismos sean oponibles a terceros en cuanto a cada una de las obras realizadas conjuntamente.

Sección II

ACCIONES SOBRE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 12. El derecho de autor puede ser transferido por cesión del derecho patrimonial de autor o la concesión de licencias debidamente firmadas por el representante legal de la Escuela, sobre uno o más derechos patrimoniales de autor en Colombia o en cualquier parte del mundo. En cualquiera de estos casos, el respectivo contrato de cesión o licencia deberá ser depositado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o la autoridad nacional competente en el exterior cuando así sea pertinente, en cuanto a cada una de las obras. El respectivo contrato de cesión o licencia de los derechos patrimoniales de autor que pertenezcan a la Escuela lo gestionará el Gestor de Propiedad Intelectual con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y de la Oficina Jurídica, y lo firmará el representante legal de la Escuela, principal o suplente, o a quien éste autorice. La Coordinación de Innovación y Transferencia será la encargada de coordinar, supervisar, vigilar y reportar sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato de licencia o cesión, y recomendará las medidas que deberá adoptar la Escuela en caso de incumplimiento, informando y consultando previamente al Comité de Propiedad Intelectual, siempre y cuando la urgencia o inmediatez del caso lo permitan para proteger y salvaguardar los derechos e intereses de la institución. Si es necesario iniciar acciones legales, judiciales o no judiciales, el Gestor de Propiedad Intelectual apoyará a la Oficina Jurídica de la Escuela o a los asesores legales externos, cuando sea pertinente o recomendable, previa autorización del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 13. La Escuela, en ejercicio de los derechos patrimoniales sobre las obras, podrá ejercer, directa o indirectamente, las prerrogativas incluidas en éstos: derecho de reproducción, modificación, comunicación pública, transformación y distribución pública. Sin embargo, el representante legal de la Escuela, con el visto bueno del Comité de Propiedad Intelectual, podrá ceder o licenciar los derechos que le pertenecen a favor de sus autores o de terceros para que éstos las exploten a cambio del pago de una compensación, que podrá ser en dinero o especie. Los mecanis-

mos y condiciones de las licencias podrán ser establecidos por el Gestor de Propiedad Intelectual con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y serán revisados y supervisados permanentemente por el Comité de Propiedad Intelectual. La negociación, seguimiento y gestión hasta la firma y, posteriormente, la ejecución del contrato respectivo hasta su terminación deberá estar a cargo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, que deberá consultar y aceptar las recomendaciones, sugerencias y revisiones del Comité de Propiedad Intelectual en cualquier momento del proceso de transferencia o licenciamiento, que en todo caso deberá emitir su opinión favorable mayoritaria antes de la firma de cualquier licencia o contrato de transferencia, para lo cual deberá tener delegación expresa del representante legal de la Escuela.

ARTÍCULO 14. Será de exclusiva discrecionalidad de la Escuela ceder o conceder a los autores licencia, en los términos del artículo 13 del presente estatuto, sobre los derechos patrimoniales de autor de los cuales es titular, a cambio de una remuneración presente o futura que se pacte en el respectivo contrato cuando quiera que la Escuela, por recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, decida no explotar directamente la obra o si transcurridos tres (3) años desde su cesión por los autores a la Escuela no se ha llevado a cabo la explotación comercial de la respectiva obra. Para el caso de los programas de computador o *software*, este plazo será de dos (2) años. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Escuela y se reconocerán los derechos morales de autor.

Sección III

INCENTIVOS A LOS AUTORES Y SOBRE EL CONTRATO DE EDICIÓN

ARTÍCULO 15. Cuando la Escuela publique y reproduzca las obras literarias cuya titularidad patrimonial ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los autores de las obras de la siguiente forma:

1. Incentivos no monetarios que el Comité de Propiedad Intelectual le recomiende al Rector asignar, de acuerdo con las particularidades de cada caso y teniendo en cuenta

el impacto social o comercial, la relevancia académica, de investigación, científica o técnica de la obra respectiva y otros factores que considere pertinentes.

2. Si la Escuela es la editora de la publicación de la obra, podrá reconocer hasta el 10 % de regalías para el o los autores correspondientes, una vez se recuperen y paguen los costos asociados con la edición, publicación, distribución y venta de la obra, y podrá entregar hasta el 1% del tiraje de la respectiva publicación (ejemplares impresos) como cortesía a cada uno de los autores.

ARTÍCULO 16. La Escuela, a través de la Editorial, podrá celebrar contratos de edición con personas naturales o jurídicas cuando ellas posean la titularidad de los derechos. La Escuela reconocerá y hará las apropiaciones presupuestales que correspondan para el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición.

PARÁGRAFO. Estas mismas reglas se aplicarán cuando la Escuela celebre contratos de edición que surjan a partir de las convocatorias para financiar la publicación de libros con la Editorial de la Escuela. La Escuela respetará los derechos morales y patrimoniales de los autores, de acuerdo con lo que las partes estipulen en los contratos de edición y con lo que se establezca en la convocatoria. Cuando la edición sea financiada por la Escuela, la convocatoria podrá incluir cláusulas de propiedad intelectual en las que se determine la titularidad de los derechos, las cuales serán autorizadas y aprobadas por el Comité Editorial y gestionadas por la Editorial con el apoyo de Gestor de Propiedad Intelectual; la aprobación podrá estar sujeta a la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual, siempre y cuando el Comité Editorial lo considere pertinente.

Sección IV

TRABAJOS DE GRADO Y TESIS PRODUCIDOS EN LA ESCUELA

ARTÍCULO 17. La calidad de autor sobre la obra literaria, científica o artística que produzca un estudiante de pregrado o posgrado y constituya el documento final denominado trabajo

de grado o tesis, será del estudiante. No obstante, si el director de tesis, profesores o investigadores de la Escuela participan original y creativamente en la redacción del trabajo de grado o tesis, éstos deberán ser considerados y reconocidos también como autores.

Adicionalmente, serán propiedad de la Escuela y de los profesores que participan original y creativamente en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Si la obra objeto de protección de los derechos de propiedad intelectual se desarrolló durante el curso, trabajos de grado, tesis, proyectos de investigación, desarrollo, innovación o extensión, o como producto de una investigación llevada a cabo con el acuerdo de apoyo de la Escuela.
- b. Si la obra objeto de protección de los derechos de propiedad intelectual fue desarrollada mediante el uso de recursos de la Escuela.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de que haya dudas, conflictos o inquietudes en cuanto a quién debe ser reconocido como autor sobre todo o parte de la tesis o trabajo de grado, le corresponderá al Comité de Propiedad Intelectual de la Escuela emitir un concepto razonado para dirimir el conflicto, duda o inquietud, considerando las evidencias o pruebas, las legislaciones vigentes y el concepto del Gestor de Propiedad Intelectual o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis de pregrado o posgrado (especialización, maestría y doctorado) se produzcan obras derivadas, tales como publicaciones en revistas indexadas o no indexadas, traducciones, libros, compilaciones, representaciones, etc., quienes hayan participado como autores en la elaboración de la obra derivada deberán ser reconocidos como tales y tendrán los derechos correspondientes. En todo caso, deberá contarse con la autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra original, si es necesario, y reconocerse y respetarse los derechos morales de autor.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los derechos, incluido el derecho sobre *software*, serán propiedad de la Escuela cuan-

do la propiedad intelectual sea generada como producto de un contrato de obra o de servicio, según lo estipulado en la Decisión 486 (Régimen común sobre propiedad industrial, Comunidad Andina de Naciones), o en cumplimiento de un acuerdo escrito que transfiera los derechos o la propiedad a la Escuela.

ARTÍCULO 18. Por regla general, los derechos patrimoniales de autor de las tesis de grado de pregrado o posgrado (especialización, maestría y doctorado), reportes o documentos resultantes de las prácticas profesionales, que sean obras protegidas por el derecho de autor, deberán ser cedidos a la Escuela.

ARTÍCULO 19: Las obras referidas en el artículo anterior deben ser entregadas a la biblioteca, cumpliendo con los requisitos legales, normativos internos y técnicos necesarios para su almacenamiento, preservación, publicación y divulgación en el repositorio digital institucional. Sin embargo, las tesis de pregrado o posgrado (especialización, maestría y doctorado) reportes o documentos de grado que contengan inventos, desarrollo tecnológicos (por ejemplo *software*, bases de datos o inventos implementados por computador) o diseños que sean susceptibles de protección vía patente de invención, patente de modelo de utilidad o diseño industrial en Colombia o en el exterior, deberán ser mantenidas en reserva para permitir que el estudiante pueda cumplir con los requisitos de grado, y deberán ser reportados y evaluados por el Comité de Propiedad Intelectual, con previo visto bueno del Gestor de Propiedad Intelectual con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia.

ARTÍCULO 20. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante de pregrado o posgrado (especialización, maestría y doctorado) se realice dentro de un proyecto financiado por la Escuela o por una entidad externa o por ambas, la Escuela deberá, con el liderazgo de la Dirección de Posgrados y el apoyo del Gestor de Propiedad Intelectual, de acuerdo con los parámetros que establezca el Comité de Propiedad Intelectual, celebrar con la entidad externa el acuerdo, convenio o contrato en el cual se establezcan previa y expresamente, en materia de propiedad intelectual, las condiciones de producción de la(s) obra(s) resultantes,

así como las inversiones y contraprestaciones que les correspondan a las partes, y la distribución o el mecanismo por medio del cual las partes definirán los porcentajes de titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de otros derechos de propiedad industrial (incluyendo derechos de obtentor sobre variedades vegetales); y se definan aspectos relacionados con el uso, gestión y transferencia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y particularmente sobre la distribución de cualquier beneficio económico resultado de la transferencia o licenciamiento del respectivo DPI sobre cada una de las obras o resultados del proyecto respectivo.

El acuerdo, convenio o contrato respectivo contendrá igualmente las cláusulas y demás medidas necesarias y razonables para mantener y asegurar la confidencialidad y titularidad de los derechos de propiedad industrial (particularmente en relación con secretos empresariales y restricciones en el uso comercial o divulgación de invenciones o diseños) sobre los resultados del proyecto de investigación o extensión. En cualquier caso, el acuerdo, convenio o contrato deberá establecer que no se podrá llevar a cabo ninguna publicación de los resultados obtenidos (o en proceso de obtener) de la ejecución del proyecto hasta que haya autorización expresa, previa y por escrito de las partes, y particularmente de la Escuela, cuya decisión será tomada por el Rector, con el liderazgo de la Coordinación de la Oficina Jurídica y el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, entre otros.

En el acuerdo, convenio o contrato las partes podrán reservarse el derecho de no publicar hasta cuando los derechos de propiedad industrial sobre invenciones o diseños se hayan protegido, o por lo menos se haya solicitado su protección ante la autoridad nacional competente o se hayan tomado las medidas necesarias y razonables para proteger los secretos empresariales (como la firma de acuerdos de confidencialidad).

ARTÍCULO 21. Cuando un estudiante, para cumplir el requisito de grado, opte por la modalidad de práctica universitaria, financiada total o parcialmente y promovida por la Escuela, deberá incluirse en la aceptación de la propuesta de trabajo de grado una cláusula de propiedad intelectual por la cual se acuerde la distribución de beneficios entre las partes en el evento de comercialización,

explotación comercial, licenciamiento o venta de los DPI resultantes, así como la distribución de los costos de protección de los DPI, preparación, alistamiento, desarrollo de prototipos, validación, etc. que puedan ser necesarios para un proceso de transferencia de tecnología, comercialización, licenciamiento o venta. Dicha cláusula deberá estar previamente autorizada por la Dirección de Investigación e Innovación con apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, y podrá contar con recomendaciones de la Unidad de Gestión Externa y la Oficina Jurídica, si se requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las obras que resulten de la práctica universitaria se hayan realizado usando instalaciones, equipos o recursos de la Escuela, el autor o los autores deberán ceder los derechos patrimoniales de autor, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 18 de este reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la práctica universitaria no se haya ejecutado con la financiación de la Escuela, ni usando sus instalaciones, equipos, talento humano y recursos, el autor de las obras que resulten conservará los derechos patrimoniales de autor y deberá conceder a la Escuela al menos una licencia no exclusiva para su uso. Los términos del acuerdo o contrato de la licencia por firmar con la Escuela serán definidos por el Gestor de Propiedad Intelectual, quien contará con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 22. Cuando la modalidad de trabajo de grado por la que opta un estudiante se encuentre financiada total o parcialmente por la Escuela, deberá incluirse en la aceptación de la propuesta de trabajo de grado una cláusula de propiedad intelectual en la cual se acuerden y definan la forma, los porcentajes de participación en la titularidad sobre los DPI asociados a las tesis y los mecanismos de explotación y comercialización, lo cual deberá ser liderado por el Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y la Oficina Jurídica.

Sección V

OTROS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN LA ESCUELA

ARTÍCULO 23. Los profesores e investigadores de la Escuela que creen contenidos que se usen en los programas académicos o asignaturas en la Escuela o fuera de ella, con autorización de la institución, ya sean materiales independientes, mediados por ambientes virtuales de aprendizaje, como apoyo a lo presencial, como medición en la educación a distancia, o como extensión (cursos o programas completos para seminarios, diplomados, entre otros) deberán adoptar las medidas necesarias y hacer las revisiones y evaluaciones que sean del caso para evitar que dichos contenidos infrinjan DPI de terceros. Para este propósito, podrían apoyarse en el Gestor de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica, de ser necesario. De ser necesario utilizar obras o DPI de terceros (para fines académicos, de investigación o comerciales), que requieran obtener licencias, permisos o autorizaciones, se deberá proceder a su obtención y firma previamente. El uso de obras o DPI de propiedad de terceros sin autorización o licencia puede ser objeto de acciones civiles y penales en contra de los infractores y causar un daño patrimonial y reputacional grave a la Escuela.

El profesor o investigador será el único responsable por los daños causados a terceros por el uso, apropiación, copia, transformación, publicación o divulgación de DPI de terceros sin la debida autorización o licencia o en violación de una obligación de confidencialidad; y deberá responder por los daños que se causen al tercero e indemnizar a la Escuela por los daños causados con su conducta, incluyendo asumir la defensa y responsabilidad por la infracción de dichos DPI. Adicionalmente, estará sometido a las sanciones disciplinarias, penales, fiscales o civiles que correspondan, incluyendo el llamamiento en garantía y el pago de los valores cancelados por la Escuela a terceros como indemnización por los daños causados por la conducta del docente o investigador.

ARTÍCULO 24. Todos los contenidos que se comuniquen, usen, accedan, copien, distribuyan o utilicen en los programas académicos completos, asignaturas o cursos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje, deberán respetar los derechos de propiedad intelectual (DPI) de terceros, incluyendo los derechos de

autor, y deberán sujetarse a las mismas previsiones y condiciones establecidas en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25. La comunidad institucional deberá incorporar la siguiente leyenda en cada obra cuya titularidad de los derechos de autor pertenezca a la Escuela: “Año (por ejemplo, 2018) © Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Derechos Reservados”. De igual forma, si hay información confidencial, inventos, diseños o secretos empresariales incluidos en la obra, deberá consultarse con el Gestor de Propiedad Intelectual, antes de su publicación o divulgación para que se proceda a proteger la información confidencial, inventos, diseños o secretos empresariales, especialmente a terceros no obligados a mantener la confidencialidad. En cualquier caso, en el evento de ser necesaria su divulgación y una vez la Escuela haya autorizado divulgar a terceros, deberá firmarse el respectivo contrato de confidencialidad e incluirse en lugar visible de la obra la correspondiente nota de confidencialidad que defina la Oficina Jurídica y marcarse en la parte superior de la obra la palabra **CONFIDENCIAL**.

Sección VI SOFTWARE

ARTÍCULO 26. Protección a los soportes lógicos o software. Los programas de ordenador o *software* se podrán proteger en los mismos términos que las obras literarias, a través de los derechos de autor y, por lo tanto, se aplicarán las mismas normas en relación con los derechos morales y patrimoniales. La protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. El *software* también podrá ser protegido por secreto empresarial, patente de invención, marcas registradas o a través de los contratos de licencia en Colombia o el exterior⁶.

6. El *software* puede contener secretos empresariales consistentes en aquella información técnica, tales como el código fuente, que soluciona un problema técnico específico, transforma o permite obtener un resultado. En ese sentido, una invención implementada por computador que puede contener *software* puede ser protegida mediante patente de invención en algunas jurisdicciones

Cuando quiera que los derechos de propiedad intelectual sobre el *software* (en todo o en parte) de propiedad de la Escuela sean licenciados o se pretendan licenciar, la respectiva licencia tomará en consideración los DPI que protejan el *software*, la derechos que se licencian y su extensión, así como la remuneración que corresponda por cada uno, y establecerá las cláusulas específicas para su protección y salvaguarda (especialmente de los secretos empresariales involucrados), así como las acciones judiciales o extrajudiciales para defender los mismos. Específicamente, la licencia deberá incorporar una o más cláusulas prohibiendo la ingeniería inversa o de reversa, la copia total o parcial del código fuente y la copia o uso no autorizado del mismo, salvo las autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 27. Deber de notificar la creación de un software.

Todo soporte lógico o *software* producido por cualquier dependencia de la Escuela debe ser reportado a la Oficina Jurídica y al Gestor de Propiedad Intelectual de la institución, que procederán a hacer el registro correspondiente de la obra ante la autoridad nacional de derechos de autor que corresponda (en Colombia, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, DNDA), identificar los autores, evaluar si amerita protección por patente de invención, secreto empresarial, diseño industrial o marca registrada, y tomarán las medidas necesarias para asegurar la confiabilidad o secreto (en caso de que se requiera por la naturaleza del DPI por proteger) incluyendo prevenir, evitar o postergar su publicación, divulgación o uso comercial, la cesión de todos los derechos que correspondan a favor de la Escuela, e informar a la Dirección de Investigación e Innovación (que tiene la función de Gestor de Propiedad Intelectual de la Escuela), entregando una copia del código fuente, manuales y demás que permitan su identificación, asegurar la titularidad de los derechos a favor de la Escuela, su

o ser un componente, parte o elemento de un invento de producto o método patentable. El artículo 15 (e) de la Decisión 486 establece que “los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales no se consideran invenciones susceptibles de protección por patente de invención” (subrayado fuera de texto original). Por lo anterior, es necesario hacer una evaluación experta de si se trata de una invención implementada por computador o *software* para definir el tipo y estrategia de protección más adecuada.

transformación, registro, uso y transferencia a terceros. El Gestor de Propiedad Intelectual, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Coordinación de Innovación y Transferencia, deberá asegurarse de que se lleve a cabo el respectivo depósito ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) tanto de la obra como de los actos o contratos relacionados con ella y conjuntamente con los autores o desarrolladores, el grupo de investigación, el programa académico al que pertenezcan, tomarán las medidas necesarias y razonables para proteger y evitar la divulgación de los secretos empresariales o inventos susceptibles de ser protegidos por medio de patente de invención, estén o no contenidos en las obras y en todo caso antes de su publicación o divulgación. El Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, evaluará también si podría considerarse como invención implementada por computador susceptible de patente de invención; asegurar la titularidad de cada uno de estos derechos a nombre de la Escuela y proceder con el trámite de protección respectiva, previa aprobación del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 28. Derechos patrimoniales respecto de software. La Escuela será la titular de los derechos patrimoniales del *software* en cuya creación se usaron los recursos físicos, materiales o tecnológicos, el tiempo o el equipo humano de la institución, respetando los derechos morales en cabeza de su autor o autores, ya sea profesor, investigador, estudiante, funcionario o tercero vinculado mediante contrato de prestación de servicios. El Gestor de Propiedad Intelectual, contando con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y la Oficina Jurídica, deberá preparar y hacer firmar el respectivo contrato de cesión y asegurar su custodia, archivo y salvaguarda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los profesores, investigadores, personal administrativo y directivo de la Escuela que sean considerados autores o inventores de un *software* como obra protegida por los derechos de autor o un invento implementado por computador protegido mediante patente de invención, en Colombia o en el exterior, podrán tener derecho a los incentivos señalados en el artículo 105 de este reglamento. Los incentivos podrán ser monetarios o no monetarios y estar

asociados a la explotación comercial del *software* como obra protegida por derechos de autor o patente de invención (sin perjuicio de que se proteja también por otros DPI, de acuerdo con el artículo 26 de este reglamento), una vez se hayan pagado los costos de producción y desarrollo, protección y comercialización de la obra. El porcentaje y tipo de incentivo que pueda concederse será definido por el Comité de Propiedad Intelectual en cada caso y, con base en su evaluación y recomendación, el Rector podrá concederlo y hará las apropiaciones presupuestales que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gestor de Propiedad Intelectual liderará los procesos de licenciamiento, transferencia, venta y comercialización de los DPI sobre el *software* de propiedad de la Escuela a través de la Coordinación de Innovación y Transferencia, con el apoyo de la Oficina Jurídica y la Coordinación de Emprendimiento. Cuando quiera que resulte una oportunidad para comercializar, transferir o licenciar uno o más DPI sobre *software* de la Escuela, la Coordinación de Innovación y Transferencia, contando con el apoyo del Gestor de Propiedad Intelectual, deberá liderar este proceso, redactar, coordinar la valoración de los DPI, negociar y vigilar la ejecución y cumplimiento del contrato de licencia firmado por el representante Legal de la Escuela o su suplente, e informar permanentemente al Comité de Propiedad Intelectual de todas sus actuaciones pre y poscontractuales. Igualmente, la Coordinación de Innovación y Transferencia, con apoyo del Gestor de Propiedad Intelectual, cuando detecte o tenga noticia de una posible infracción de uno o más de los DPI sobre el *software* propiedad de la Escuela, deberá reportar al Comité de Propiedad Intelectual y adoptar las medidas necesarias para defender los derechos de la institución, incluyendo la coordinación del inicio o interposición y trámite de acciones judiciales y extrajudiciales, la solicitud y obtención de medidas cautelares, la indemnización por los perjuicios causados y acciones encaminadas a la monetización de los DPI, así como la negociación y concesión de licencias como resultado de los procesos y acciones de defensa o monetización.

ARTÍCULO 29. Licencias para uso de los derechos de propiedad intelectual que protegen el software de titularidad de la Escuela. La reproducción, uso, copia, transformación, divulgación, incorporación en productos o servicios por parte de terceros de los DPI que pertenezcan en todo o en parte a la Escuela, sobre un programa de ordenador o *software*, requerirá la licencia firmada del representante legal principal o suplente de la Escuela. La respectiva licencia deberá ser registrada y custodiada por la Oficina Jurídica; se deberá actualizar y registrar su existencia en el respectivo inventario de activos intangibles y con la autoridad nacional competente (Dirección Nacional de Derecho de Autor o Superintendencia de Industria y Comercio). La Oficina Jurídica le informará al Gestor de Propiedad Intelectual y a la Coordinación de Innovación y Transferencia de estas actuaciones para que se pueda actualizar la información en el inventario de activos intangibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los contratistas vinculados por contrato de prestación de servicios (profesores investigadores, profesores o investigadores visitantes, personal de las áreas administrativas, estudiantes, pasantes, etc.) deberán siempre usar programas de ordenador o *software* de terceros debidamente licenciados y su uso debe respetar los alcances y limitaciones de la licencia. No está permitido, autorizado ni consentido el uso de programas de ordenador o *software* de terceros sobre los cuales no se haya adquirido la respectiva licencia, permiso o autorización para cualquier actividad en la que se usen los recursos o instalaciones de la Escuela, y particularmente para las actividades laborales, académicas o de I+D+i+e dentro de o en beneficio de la Escuela. La violación o desconocimiento de esta prohibición causa daño grave a la Escuela y pone en peligro su patrimonio y reputación. Toda persona que desconozca, ignore o actúe en contravía de esta prohibición e instrucción puede estar sujeta a las acciones y sanciones disciplinarias, civiles, penales o fiscales que la Escuela considere pertinentes o conducentes en contra del infractor (sea profesor investigador, estudiante, visitante, proveedor o contratista). Es responsabilidad de cada director o jefe de grupo reportar al Gestor de Propiedad Intelectual (o en su defecto a la Coordinación de Innovación y Transferencia o a la

Oficina Jurídica) cualquier posible violación, desconocimiento o intento de violación o desconocimiento a esta disposición o infracción de derechos de terceros y tomar las medidas razonables inmediatas para evitar que la infracción siga ocurriendo u ocurra, incluyendo las que ordene o considere pertinentes el Gestor de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gestor de Propiedad Intelectual, en coordinación o a través de la Coordinación de Innovación y Transferencia y con el apoyo legal de la Oficina Jurídica, deberá tomar las acciones preventivas o correctivas necesarias y llevará a cabo las acciones correspondientes, incluyendo denuncias penales o acciones civiles, solicitud de investigaciones disciplinarias o fiscales, para proteger los DPI de terceros y evitar daños o acciones judiciales en contra de la Escuela y ejercer las acciones de reparación o salvaguarda de sus derechos, patrimonio y reputación en contra de los infractores o sus beneficiarios. Si es necesario solicitar y obtener licencia para el uso de DPI de terceros, el Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y la Oficina Jurídica, liderará este proceso y coordinará con la dependencia pertinente de la Escuela para obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30. Condiciones para copiar o adaptar un software. La Escuela, a través de la Oficina de Sistemas y Recursos Informáticos (Osiris) o quien haga sus veces, como licenciataria de un programa de ordenador o *software*, podrá realizar una copia o adaptación de dicho programa, de acuerdo con los términos de la licencia respectiva, siempre y cuando sea indispensable para la utilización del programa o sea con fines de archivo (y en concordancia con el alcance, obligaciones y limitaciones de la licencia respectiva), es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida.

ARTÍCULO 31. Licitud de la copia de software. Por regla general, no constituye reproducción ilegal de un programa de ordenador o *software* sobre el cual se tiene licencia o cuyos DPI pertenecen a la Escuela, la introducción del mismo en la memoria

interna del respectivo aparato, para efectos de su exclusivo uso personal.

Podrá constituirse en una conducta infractora de DPI de terceros o de la Escuela usarlo, facilitar el acceso, copiar e instalar *software* para que lo usen varias personas, por ejemplo mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otro procedimiento análogo, salvo que se obtenga una licencia que cubra y autorice este tipo de usos (lo anterior aplica para *software* de terceros o que pertenezca a la Escuela). La Oficina de Sistemas y Recursos Informáticos (Osiris), o quien haga sus veces, deberá revisar, supervisar y controlar que no ocurra este tipo de conductas en los computadores de la Escuela y en caso de detectar o identificar que dichas conductas pueden estar ocurriendo, deberá tomar las medidas necesarias inmediatas para evitar que sigan ocurriendo o puedan ocurrir y reportar esta posible infracción de DPI de terceros o de la Escuela al Gestor de Propiedad Intelectual y a la Oficina Jurídica, que podrán tomar medidas adicionales o complementarias, incluyendo el inicio de acciones legales o disciplinarias que consideren pertinentes en contra de los infractores o beneficiarios de la infracción para proteger el patrimonio, evitar daños a terceros y salvaguardar la reputación de la Escuela.

PARÁGRAFO. Licencias de uso de *software*. Todo el *software* que la Escuela utilice para el diseño y puesta en funcionamiento de la plataforma a través de la cual se deriva, usa o desarrolla el sistema de vigilancia de la institución deberá contar con las respectivas licencias de uso, sin importar si se trata de *software* libre, de terceros o *software* cuyos DPI le pertenecen a la Escuela. Es responsabilidad de la Oficina Jurídica supervisar y garantizar que los contratos de licencia a los que se refiere este artículo sean lo suficientemente amplios y comprensivos y cubran todos los usos y usuarios que la Escuela requiere. Para ello se deberá apoyar en la Oficina de Sistemas y Recursos Informáticos (Osiris).

ARTÍCULO 32. Obras resultado del uso, aplicación o actividades de I+D en Blockchain, impresión 3D, internet de las cosas (IoT) e inteligencia artificial. Las reglas y regulaciones serán similares a las aplicables en este estatuto para *software* tanto

en derechos de autor como en patentes, secretos empresariales y diseños industriales, en lo pertinente y aplicable.

Sección VII

BASES DE DATOS

ARTÍCULO 33. Protección, uso y transferencia de bases de datos de la Escuela y de terceros. Las reglas, condiciones y regulaciones para la protección, gestión, uso, transferencia, defensa y monetización de bases de datos cuyos DPI sean en todo o en parte de la Escuela, o las reglas para el uso de bases de datos de terceros, serán similares en lo que corresponda y aplique a las reglas que se establecen en el presente reglamento para el *software* o los programas de ordenador.

PARÁGRAFO. La Escuela deberá tomar las medidas necesarias de acuerdo con la Constitución Política y la legislación vigente y, en particular, con el Régimen General de Protección de Datos Personales en Colombia o en el país que corresponda, sobre el registro, control, acceso, actualización, modificación, archivo, custodia y seguridad de las bases de datos y los datos personales allí almacenados. La Escuela, a través de la Oficina de Sistemas y Recursos Informáticos (Osiris), deberá adoptar las medidas razonables y necesarias de acuerdo con la ley y la autoridad nacional competente para proteger, salvaguardar, actualizar, modificar, revocar autorizaciones, etc. sobre la información personal que se almacene en sus bases de datos. Igualmente, la Oficina de Sistemas y Recursos Informáticos (Osiris), verificará que se adopten las medidas y se cumpla con las leyes y regulaciones en la solicitud y las autorizaciones pertinentes para la recolección, almacenamiento, uso y disposición de información personal que se almacene en bases de datos.

Sección VIII

IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES

ARTÍCULO 34. Derechos derivados de la autoría de las imágenes, fotografías e ilustraciones. La Escuela será el titular

de los derechos patrimoniales de autor de las fotografías tomadas por empleados, profesores, investigadores o contratistas de la institución en el desarrollo de sus funciones contractuales. La Escuela reconocerá y respetará los derechos morales de autor. La Dirección de Mercadeo y Comunicaciones, con el apoyo de la Oficina Jurídica y la Coordinación de Innovación y Transferencia, deberá hacer firmar el respectivo contrato de cesión de todos los derechos patrimoniales de autor, a perpetuidad y para todo el mundo por los autores y a favor de la Escuela sobre la obra fotográfica, llevará el registro de los mismos y actualizará el inventario de intangibles de la Escuela, contando con la supervisión y el liderazgo del Gestor de Propiedad Intelectual. La Escuela respetará los derechos de autor de terceros sobre fotografías que incluya en sus publicaciones y deberá asegurarse a través de la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones, con el liderazgo del Gestor de Propiedad Intelectual y el apoyo de la Oficina Jurídica, que se ha obtenido permiso, autorización o licencia del autor o titular de los derechos patrimoniales de autor antes de usarlas o incorporarlas en una o más de sus publicaciones, obras o actividades de investigación, desarrollo, vigilancia, referencia o producción. Toda copia o reproducción de la fotografía llevará impresos de modo visible el nombre del autor y el año de realización. La Oficina de Divulgación del Conocimiento apoyará en estos casos de llegar a ser requerido por la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones.

ARTÍCULO 35. Derecho de reproducción. La posesión o transferencia del negativo presume la cesión de la fotografía en favor de la Escuela, que tendrá también el derecho de reproducción. Las fotografías en cualquier formato cuyos derechos patrimoniales de autor pertenezcan, total o parcialmente, a la Escuela deberán ser adecuadamente conservadas y archivadas por la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones y la Oficina de Divulgación del Conocimiento.

Sección IX

OBRAS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 36. Por regla general, los derechos patrimoniales de autor de las obras cinematográficas producidas o creadas por la comunidad institucional serán de propiedad de la Escuela, salvo las excepciones que se dispongan en este reglamento y las demás normas institucionales que lo complementen. La Escuela siempre reconocerá los derechos morales de los autores.

ARTÍCULO 37. El director o realizador de la obra cinematográfica es el titular de los derechos morales de la misma, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores, artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan intervenido en ella, con respecto a sus propias contribuciones.

ARTÍCULO 38. El productor cinematográfico es la persona natural o jurídica legal y económicamente responsable de los contratos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra cinematográfica. Cuando la Escuela sea considerada productor de la obra cinematográfica, el contrato entre los demás colaboradores y el productor deberá contener, salvo disposición expresa en contrario, la cesión y transferencia de todos los derechos patrimoniales de autor en favor de la Escuela, lo cual le permitirá a ésta llevar a cabo cualquier acto de explotación, incluso reproducirla, arrendarla y cederla o venderla.

La Oficina Jurídica, con el liderazgo y la supervisión del Gestor de Propiedad Intelectual, deberá hacer firmar el respectivo contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor sobre la obra cinematográfica tanto del productor como de los creadores de obras incluidas en ella, así como de los artistas o intérpretes; llevará el registro de dichas obras, actualizará el inventario de intangibles de la Escuela e informará al Comité de Propiedad Intelectual. La Escuela respetará los derechos de autor de terceros sobre obras cinematográficas que incluya en sus publicaciones y deberá asegurarse a través de la Oficina Jurídica de que se ha obtenido permiso, autorización o licencia al autor o al titular de los derechos patrimoniales de autor antes de usarlas o incorporarlas en una o más de sus publicaciones,

obras o actividades de investigación, desarrollo, vigilancia, referencia o producción.

Las obras cinematográficas en cualquier formato cuyo DPI pertenezca, total o parcialmente a la Escuela, deberán ser adecuadamente conservadas y archivadas en la Biblioteca de la Escuela o quedar bajo la dirección y vigilancia de esta dependencia.

PARÁGRAFO. Se entenderá que la Escuela funge en calidad de productor cuando ha financiado en parte o en su totalidad la creación y ejecución de la obra audiovisual.

ARTÍCULO 39. Derechos del productor. La Escuela, como productor de la obra cinematográfica y titular de sus derechos patrimoniales de autor, tendrá los siguientes derechos exclusivos:

1. Fijar y reproducir la obra cinematográfica para distribuirla y exhibirla por cualquier medio a su alcance en salas cinematográficas o en lugares que hagan sus veces, o cualquier medio de proyección o difusión que pueda surgir, obteniendo un beneficio económico por ello.
2. Vender o alquilar los ejemplares de la obra cinematográfica o hacer aumentos o reducciones en su formato para su exhibición.
3. Autorizar las traducciones y otras adaptaciones o transformaciones cinematográficas de la obra, y explotarlas en la medida en que se requiere para el mejor aprovechamiento económico de ella, y llevar ante los tribunales y jueces competentes cualquier reproducción o exhibición no autorizada de la obra cinematográfica, derecho que también corresponde a los autores, quienes podrán actuar aislada o conjuntamente.

ARTÍCULO 40. Cuando un estudiante cree una o varias obras audiovisuales como resultado de su trabajo de grado, deberá aceptar las cláusulas de propiedad intelectual consignadas en su propuesta de trabajo de grado, en las cuales se definen las condiciones respecto de la titularidad de los derechos, su explotación y comercialización, las cuales serán estipuladas por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 41. Cuando la obra audiovisual sea producto del trabajo realizado por los estudiantes, profesores e investigadores, administrativos y directivos, y ésta se cree usando las instalaciones, equipos y recursos de la Escuela, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor deberá ser cedida a la Escuela. Será función del Gestor de Propiedad Intelectual realizar la gestión para la firma de los respectivos contratos de cesión, así como coordinar y llevar un registro centralizado de cada certificación de depósito de las obras en la Dirección Nacional de Derecho de Autor que lleven a cabo los líderes de programa académico, directores de grupo de investigación o el director de cada obra a través de la coordinación del trámite por la Oficina Jurídica de la Escuela. El Gestor de Propiedad Intelectual supervisará y coordinará que el respectivo inventario de activos intangibles se actualice con el registro de cada obra. La Oficina Jurídica podrá establecer procesos o protocolos de obligatorio cumplimiento para los líderes de programas académicos, directores grupos de investigación o el director de cada obra en relación con la protección, gestión, depósito, uso, transferencia, defensa, monetización y licenciamiento de las obras de las cuales sea titular la Escuela.

PARÁGRAFO. El Comité de Propiedad Intelectual podrá establecer incentivos monetarios o no monetarios para los miembros de la comunidad institucional que sean considerados directores o autores de obras audiovisuales y cuya titularidad sobre los derechos patrimoniales de autor pertenezcan a la Escuela, cuando quiera que la obra audiovisual de la cual son directores haya sido comercializada y la Escuela haya obtenido algún tipo de beneficio económico con su comercialización. El tipo, monto o clase de incentivo los definirá el Comité de Propiedad Intelectual en cada caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las normas aplicables y una vez se cubran los costos e inversión efectuada en la producción de la obra audiovisual respectiva. El Comité de Propiedad Intelectual se apoyará en la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones Internas en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 42. Cuando las obras audiovisuales producto del trabajo realizado por los estudiantes, profesores e investigadores,

administrativos y directivos se realicen en conjunto con otras instituciones, productores o aliados, la Escuela deberá celebrar un contrato, acuerdo o convenio en el cual se establezcan las condiciones de titularidad, explotación y comercialización de la obra audiovisual, el cual deberá contener, además, las condiciones de uso de los signos y símbolos institucionales de titularidad de la Escuela. Dicho contrato, acuerdo o convenio deberá ser gestionado por la Oficina Jurídica con apoyo del Gestor de Propiedad Intelectual y revisado por el Comité de Propiedad Intelectual. El representante legal de la Escuela, o su suplente, podrá delegar la firma de estos contratos a la Oficina Jurídica, si así se desea, para el caso concreto.

ARTÍCULO 43. Cuando las obras audiovisuales producto del trabajo realizado por los estudiantes, profesores e investigadores, administrativos y directivos sean calificadas o galardonadas con premios o reconocimientos en dinero o especie en convocatorias, concursos o eventos internos o externos a la Escuela, ésta podrá ceder dichos premios o reconocimientos a los directores o autores de las obras. El Comité de Propiedad Intelectual establecerá las reglas, condiciones y mecanismos para la entrega de los premios o reconocimientos a los autores o directores de la obra. En cualquier caso, la participación de la obra audiovisual en los concursos, convocatorias o eventos deberá hacerse reconociendo y mencionando a la Escuela por ser el titular de los derechos patrimoniales de autor.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, la Escuela, a través de la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones Internas, con el liderazgo y la supervisión del Gestor de Propiedad Intelectual y el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, previo concepto favorable de la Oficina Jurídica, será la única autorizada para conceder licencias o llevar a cabo cualquier contrato de transferencia de los derechos patrimoniales de autor sobre una obra audiovisual que pertenezca a la Escuela.

Sección X

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 44. La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general, cualquier creación pro-

tegida por las leyes de propiedad intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos.

ARTÍCULO 45. Las limitaciones y excepciones al derecho de autor se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de tales derechos.

ARTÍCULO 46. Será lícito realizar los siguientes actos, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, incluyendo limitaciones y excepciones adicionales que imponga la ley. Sin embargo, antes de aplicar cualquiera de estas limitaciones, es deber de los profesores, estudiantes, investigadores, empleados y contratistas de la Escuela, verificar con el Gestor de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica la aplicación de una o más excepciones, con el propósito de evitar infracciones al derecho de autor de terceros:

1. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, con la condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.
2. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, con la condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
3. Reproducir en forma individual una obra para una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - a. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.

- b. Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
4. Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se busque.
5. Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
6. Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.
7. Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras.
8. Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.
9. La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará

obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional.

10. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.
11. La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.
12. Las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, producidas en cualquier formato, medio o procedimiento, podrán ser reproducidas, distribuidas, comunicadas, traducidas, adaptadas, arregladas o transformadas en *braille* y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad visual, sin autorización de sus autores ni pago de los derechos de autor, siempre y cuando la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, transformación o arreglo sean hechos sin fines de lucro y cumpliendo la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

ARTÍCULO 47. Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Escuela, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones. En caso de existir alguna duda o inquietud en relación con el cumplimiento de lo previsto en este reglamento o la ley aplicable, consultar previamente con el Gestor de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica. Cualquier violación a las normas de derecho de autor aplicables y el presente estatuto es responsabilidad directa y personal de quien las infrinja:

1. Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor, por lo cual deben abstenerse de fotocopiarlas fuera de los casos señalados en el artículo anterior.
2. Es responsabilidad de los profesores hacer respetar por parte de sus alumnos los DPI de terceros en relación con los materiales, publicaciones, fotografías, *software*, obras audiovisuales, bases de datos, etc. de terceros o de la Escuela.
3. Es responsabilidad del Gestor de Propiedad Intelectual y de la Oficina Jurídica coordinar con profesores, directores de grupos de investigación, investigadores y autoridades de la Escuela espacios, mecanismos y procesos de formación, resolución de dudas o consultas en relación con la protección, gestión, uso, transferencia, licenciamiento y defensa de los DPI de la Escuela, de la comunidad institucional y de terceros, incluyendo el uso infractor de las fotocopias o cualquier otro mecanismo, digital, electrónico o virtual de copia, distribución o reproducción de obras protegidas por los derechos de autor y los riesgos personales y para la Escuela por la infracción de derechos y las acciones y sanciones civiles, penales, disciplinarias, académicas y fiscales que pueden derivarse para infractores de los DPI.

Sección XI

ACCIONES DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 48. La Escuela, como titular de los derechos patrimoniales de autor, es la única legitimada para el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales cuando quiera que se presenten actos que puedan constituir infracción de sus derechos patrimoniales de autor por copia, reproducción, divulgación, uso o explotación comercial no autorizada de sus obras o aprovechamiento indebido de las mismas, entre otras, sin su autorización, permiso o licencia.

ARTÍCULO 49. La Escuela podrá iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes o conducentes en contra de los infractores actuales, potenciales o presuntos de sus

derechos patrimoniales de autor y solicitar las indemnizaciones por los daños causados, pruebas anticipadas, medidas cautelares, etc., que estime necesarias, pertinentes o conducentes.

ARTÍCULO 50. Estas acciones serán coordinadas y lideradas por la Oficina Jurídica y podrán ser iniciadas o presentadas ante los jueces civiles, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor o ante la autoridad nacional o internacional competente en el caso en concreto.

CAPÍTULO V

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Sección I

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 51. Titularidad originaria. De acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, el derecho sobre una nueva creación es originariamente del inventor o creador como persona natural, pero podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los miembros de la comunidad institucional, como titulares originales de las nuevas creaciones que resulten de sus actividades en desarrollo, ejecución o con ocasión de sus obligaciones laborales o contractuales, deberán ceder a la Escuela todos sus derechos de propiedad industrial a escala mundial sobre los inventos, desarrollos o creaciones susceptibles de patente de invención o de patente de modelo de utilidad, diseños, secretos empresariales, signos distintivos, esquemas de trazado de circuitos integrados o derechos de obtentor.

ARTÍCULO 52. Titularidad derivada. La Escuela, en desarrollo de las normas previstas en el presente reglamento, será el titular derivado sobre los derechos de propiedad industrial que existan o se obtengan mediante contrato de cesión o en razón de la presunción legal establecida en el Decreto Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 53. La Escuela deberá ser el titular de los derechos de propiedad industrial, sean patentes o modelos de utilidad, sobre invenciones, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, signos distintivos y denominaciones de ori-

gen, resultantes de las actividades de la comunidad institucional, en los siguientes casos:

1. Cuando se hayan llevado a cabo dentro de las actividades de investigación, desarrollo o innovación que desempeñan los miembros de la comunidad institucional como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Escuela.
2. Cuando sean desarrolladas como resultado de las actividades de las unidades de investigación, tales como los centros de estudios, grupos de investigación y semilleros de la Escuela, entre otros.
3. Cuando sean producto de actividades de investigación, desarrollo, innovación, asistencia técnica y servicios especializados, llevadas a cabo conjuntamente o contratadas con terceros.
4. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del miembro de la comunidad institucional utilizando las instalaciones, la financiación o los recursos o medios de que dispone la Escuela.
5. Cuando sean producto de un año sabático, una pasantía o una comisión de estudios que realicen los profesores, investigadores o estudiantes de la Escuela financiados o autorizados por la institución; o que provengan de otras instituciones (públicas o privadas) en desarrollo de un contrato o convenio, siempre y cuando no se haya pactado algo en contrario en dicho convenio o contrato.
6. Cuando sean producto de una investigación, desarrollo, trabajo de grado o tesis de pregrado o posgrado, u otros de carácter académico y de investigación, realizados o financiados total o parcialmente por la Escuela, sin financiación externa ni desarrollado conjuntamente con terceros. En caso de que exista financiación externa o la labor se haya desarrollado conjuntamente con terceros, la Escuela será por lo menos cotitular de los derechos de propiedad industrial sobre los productos o prototipos obtenidos.
7. Cuando sean producto de pasantías, asesorías o consultorías con terceros contratados o tales actividades se hayan llevado a cabo en razón de o por ejecución de obligaciones

derivadas de convenio o contrato, salvo que las partes pacten y acuerden términos y condiciones distintos de lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Los miembros de la comunidad institucional que hayan creado el producto serán reconocidos como inventores, diseñadores o creadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la respectiva patente de invención o de modelo de utilidad, en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos integrados.

ARTÍCULO 54. Serán propiedad de la Escuela los derechos de propiedad industrial sobre los resultados obtenidos de las actividades de investigación, desarrollo o innovación financiadas total o parcialmente por ella y llevadas a cabo por los miembros de la comunidad institucional o que laboren para personas jurídicas contratadas por la Escuela para tal fin.

ARTÍCULO 55. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación o desarrollo, financiado o cofinanciado por la Escuela, deberán firmar expresamente la cesión de todos los derechos de propiedad intelectual (DPI) sobre los resultados obtenidos y acompañar y apoyar el trámite de protección de los DPI que sean registrables y que la Escuela decida proteger, así como las actividades de trámite administrativo o judicial para la obtención del DPI, y todas las que se requieran para su comercialización, transferencia, licenciamiento o defensa judicial o extrajudicial. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis, salvo que deba permanecer en reserva mientras se aseguran derechos tales como patentes de invención, de modelo de utilidad o secretos empresariales, como se establece en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 56. Es obligación de cada uno de los miembros de la comunidad institucional cuando lleven a cabo actividades de I+D+i+e financiadas total o parcialmente por la Escuela, utilizando las instalaciones y recursos de ésta, y de las cuales resulten activos intangibles protegibles por uno o más derechos de propiedad industrial, ceder la titularidad sobre tales derechos

de propiedad industrial a perpetuidad y para todo el mundo a la Escuela. Para ello, deberán firmarse expresamente y por escrito los contratos de cesión que sean necesarios y pertinentes, además de acompañar, apoyar y estar disponibles durante el trámite de protección de los DPI que requieran registro en Colombia o en cualquier país del mundo en el que la Escuela decida protegerlos. Igualmente, deberán apoyar y acompañar las acciones, trámites y actividades administrativas o judiciales que emprenda la Escuela para su comercialización, transferencia, licenciamiento y defensa.

ARTÍCULO 57. En caso de que la Escuela suscriba convenios, contratos o acuerdos con personas naturales o con instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación, empresas u otro tipo de personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para realizar actividades conjuntas de docencia, investigación, desarrollo o innovación y emprendimiento, se deberá incluir una cláusula en la que se determine o cree un mecanismo sencillo y eficiente que permita definir el titular y el porcentaje que corresponda de los DPI resultantes, e igualmente quién podrá llevar a cabo la explotación, uso, licenciamiento o comercialización de uno o más de los DPI resultantes y cuál será dicho mecanismo eficiente. Para lo anterior, las partes que suscriban el contrato, acuerdo o convenio deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El porcentaje de los recursos aportados por las partes en dinero y en especie respecto del presupuesto total, incluyendo la consideración sobre el número y calidad de los profesores, investigadores, estudiantes o empleados que participen activamente en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto del contrato, convenio o acuerdo.
2. El modelo de negocio o el plan de negocios que las partes deseen o acuerden conjuntamente o por separado llevar a cabo para el uso o explotación de los DPI resultantes, incluyendo los beneficios económicos que podrán generarse, las proyecciones financieras y de mercado. Las partes podrán llevar a cabo actividades de uso y explotación conjuntas o por separado y respetarán el porcentaje

de titularidad de la otra parte solicitando la licencia o permiso de uso correspondiente, pactando las regalías, remuneración o retribución adecuadas en cada caso.

3. Incluir las cláusulas y condiciones de confidencialidad que deben respetar para proteger los DPI resultantes o los términos en que las partes contribuyan, divulguen o permitan acceso para la ejecución de las actividades y obligaciones del contrato, acuerdo o convenio.
4. Las partes, además, deberán incluir en el acuerdo respectivo el respeto de los DPI de terceros y el mecanismo a través del cual identificarán, protegerán y transferirán los DPI resultantes, incluyendo la defensa judicial y extrajudicial de los mismos.
5. Igualmente, el respeto a las políticas y normas internas de cada parte y en especial a lo definido por el Comité de Propiedad Intelectual de la Escuela.
6. Definir quién o quienes tendrán la responsabilidad de liderar los procesos de protección, aseguramiento, trámite, gestión, comercialización y transferencia; cómo se compartirán o pagarán los gastos de protección de los DPI que requieran registro en Colombia o en el exterior, así como quién liderará las actividades de comercialización, defensa, licenciamiento o monetización que se requieran o sean necesarias o pertinentes.
7. Definir un mecanismo de discusión y resolución de conflictos, incluyendo métodos alternativos tales como mediación, conciliación o arbitramento, pero no limitado a ellos.
8. Establecer cláusulas y reglas de aceptación, limitación o exclusión de la responsabilidad por el uso o licenciamiento a terceros para uno o más DPI de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato, acuerdo o convenio de que trata este artículo deberá ser gestionado por la Oficina Jurídica, con el apoyo de la Dirección de Investigación e Innovación, y firmado por el representante legal principal o suplente de la Escuela o quien éste delegue para el caso en concreto.

ARTÍCULO 58. De las eventualidades en las que la titularidad de los derechos de propiedad industrial no pertenecerá a la Escuela. Serán titulares de las solicitudes o registros concedidos de patente de invención o de patente de modelo de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor sobre variedades vegetales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, los miembros de la comunidad institucional exclusivamente cuando se trate de invenciones, diseños, signos distintivos o derechos de obtentor sobre variedades vegetales desarrolladas por éstos, por su propia iniciativa, con sus propios recursos, fuera del horario de trabajo o de las actividades académicas, de investigación, desarrollo o laborales para las cuales fueron vinculados por la Escuela y sin utilizar la infraestructura ni los recursos humanos, físicos, técnicos o financieros de la Escuela. En ningún caso la Escuela financiará la preparación, presentación, trámite, obtención y mantenimiento de los DPI arriba mencionados, salvo acuerdo previo, escrito y expreso en contrario, en cuyo caso la Escuela podrá solicitar la cesión de un porcentaje de los DPI que se obtengan.

ARTÍCULO 59. Los miembros de la comunidad institucional deberán firmar un contrato o acuerdo de confidencialidad, o en sus respectivos contratos de trabajo o prestación de servicios deberá incluirse una cláusula de confidencialidad por la cual se comprometa a mantener la confidencialidad y el secreto de invenciones, desarrollos tecnológicos, diseños, gráficos, dibujos, esquemas, variedades vegetales y cualquier otros desarrollo tecnológico resultante de las actividades de I+D+i+e, así como su trámite, actividades de comercialización, transferencia, licenciamiento, defensa, validación, prototipado, escalado o monetización de la Escuela en las cuales participe, intervenga o de los cuales tenga conocimiento o acceso en razón de sus labores, obligaciones contractuales, actividades académicas o de investigación, o con ocasión de las mismas

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la comunidad institucional o terceros que pertenezcan a grupos de investigación de la Escuela deberán firmar o haber firmado en su respectivo contrato de vinculación laboral o contractual acuerdos de confidencialidad al inicio de cada uno de los

proyectos de I+D+i+e en que participen dentro o fuera de la institución y cuyos resultados y DPI asociados pertenezcan o deban pertenecer a la Escuela, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento. Estos acuerdos deberán ser gestionados y custodiados por la Oficina Jurídica, liderados por el Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, y deberán ser registrados como parte del respectivo inventario de activos intangibles por los respectivos líderes de investigación y de semilleros, con el apoyo del Gestor de Propiedad Intelectual. Deberá crearse un archivo o repositorio debidamente organizado de dichos contratos de confidencialidad junto con los respectivos contratos de cesión de los DPI que correspondan por cada proyecto y grupo de investigación, de tal forma que la Escuela pueda salvaguardar los originales y copias y asegurarse de tenerlos disponibles cuando se requieran en las actividades de protección, gestión, transferencia, licenciamiento, comercialización y defensa judicial o extrajudicial de cada DPI.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad de la Oficina Jurídica, con el liderazgo del Gestor de Propiedad Intelectual de la Escuela y el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, redactar y mantener actualizados los contratos, acuerdos o cláusulas de confidencialidad y de propiedad intelectual de los que trata el presente capítulo, y supervisar, apoyar y acompañar a las áreas administrativas, de recursos humanos, a investigadores y profesores que realicen proyectos de I+D+i+e y demás autoridades de la Escuela en la suscripción, archivo y seguimiento a los contratos o acuerdos de confidencialidad y a las obligaciones de confidencialidad que se suscriban o asuman tanto por la Escuela como por terceros. El Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia o la Oficina Jurídica, cuando detecte o tenga conocimiento de alguna violación de las obligaciones de confidencialidad, o uso no autorizado de un resultado de investigación, o información confidencial, o de un secreto empresarial del cual la Escuela sea titular o cotitular de los DPI asociados al mismo, deberá adoptar las

medidas pertinentes y conducentes para evitar, conjurar, controlar, defender o usar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales (incluyendo la solicitud y obtención de medidas cautelares) pertinentes para evitar la divulgación, publicación, reclamo u obtención de derechos de propiedad intelectual de terceros, uso o usufructo de la información confidencial o el secreto empresarial, de acuerdo con el contrato, acuerdo o cláusula de confidencialidad y la ley, e informará al Comité de Propiedad Intelectual, reportando las medidas judiciales o extrajudiciales adoptadas (incluyendo medidas cautelares) para evitar, controlar o remediar la pérdida de la confidencialidad o del secreto empresarial y recomendará o iniciará en nombre de la Escuela, y en coordinación con las demás áreas u oficinas pertinentes, las acciones civiles, penales, administrativas, disciplinarias y demás que sean pertinentes o necesarias y procesos por seguir, para lo cual podrá consultar la opinión de asesores externos.

El Comité de Propiedad Intelectual evaluará el reporte del Gestor de Propiedad Intelectual de la Escuela y la Oficina Jurídica e informará y recomendará al Rector las medidas, acciones o proceso que se deberá seguir y la urgencia que corresponda, incluyendo si debe o no contratarse asesores externos para llevar a cabo la defensa de los DPI de la Escuela y hacer efectivas las obligaciones de confidencialidad, incluyendo la solicitud y obtención de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con la divulgación, publicación, uso o usufructo de la información confidencial o secreto empresarial de propiedad de la institución. El Rector tomará la decisión correspondiente y actuará de conformidad a través del Gestor de Propiedad Intelectual, el Comité de Propiedad Intelectual, la Oficina Jurídica y la Coordinación de Innovación y Transferencia, sin perjuicio de que la Oficina Jurídica continúe con la ejecución de las medidas judiciales o extrajudiciales adoptadas (incluyendo medidas cautelares), mencionadas en este artículo.

En caso de que sea necesario llevar a cabo acciones por infracción, nulidad, competencia desleal, oposición, cancelación,

etc., éstas deberán ser lideradas por el Gestor de Propiedad Intelectual y emprendidas y tramitadas por la Oficina Jurídica, que podrá contratar asesores externos, si es pertinente y necesario.

Sección II

NUEVAS CREACIONES

ARTÍCULO 60. En la categoría de nuevas creaciones podrán ser objeto de protección a través de derechos de propiedad industrial las siguientes: patente de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales y derechos de obtentor sobre variedades vegetales.

ARTÍCULO 61. Creaciones no patentables. No serán protegibles en Colombia y, en general, en la Comunidad Andina, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 486, ya sea a través de patente de invención o modelo de utilidad:

1. Invenciones cuya explotación deba impedirse para proteger el orden público o la moral.
2. Invenciones cuya explotación deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medioambiente.
3. Plantas, animales y procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
4. Métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.
5. Productos o procedimientos ya patentados no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.

ARTÍCULO 62. No son invenciones. No serán consideradas invenciones (y por consiguiente no serían patentables) en Colombia y, en general, en la Comunidad Andina, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 486:

1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
2. El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, incluso genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural.
3. Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor.
4. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
5. Los programas de ordenadores o el soporte lógico.
6. Las formas de presentar información.

ARTÍCULO 63. Presentación de proyectos a la Escuela. Los miembros de la comunidad institucional que hayan trabajado en alguna otra institución u organización de forma independiente y que con sus propios recursos hayan desarrollado inventos, inventos implementados por computador, diseños industriales, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos, y deseen aportarlas, usarlas o explotarlas económicamente como parte de las actividades de I+D+i+e que lleven a cabo con la Escuela, en virtud de contrato, acuerdo o convenio, deberán informar expresa y precisamente al Gestor de Propiedad Intelectual, a la Coordinación de Innovación y Transferencia y al Comité de Propiedad Intelectual cuáles son los inventos, diseños industriales, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos, en qué consisten y cuáles son los derechos de propiedad intelectual asociados a los mismos, en trámite u obtenidos en Colombia o en el exterior. Si es el caso, deberán suscribir una licencia, autorización o permiso a la Escuela para su uso o explotación comercial, ya sea durante o para llevar a cabo las actividades de I+D+i+e que se vayan a ejecutar en o con la Escuela o alguno de sus miembros o conjuntamente entre la Escuela y terceros.

El Comité de Propiedad Intelectual deberá evaluar si acepta o no el uso del invento, diseño industrial, variedades vegetales,

signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos y sus DPI asociados (concedidos o en trámite) en las actividades de investigación y desarrollo que se iniciarían o llevarían a cabo, y si procede o no la firma de la respectiva licencia o autorización de que habla el párrafo anterior, de lo cual informará y emitirá la respectiva recomendación al Rector.

En el evento de que, basado en la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, el Rector autorice el uso o el usufructo o inclusión del invento, diseño industrial, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos y los DPI asociados, en trámite o concedidos, autorizará al Gestor de Propiedad Intelectual, quien contará con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y la Oficina Jurídica de la Escuela para que se suscriba la respectiva licencia o autorización y los acuerdos comerciales y de I+D+i+e de que habla el presente artículo, y se firme el contrato, acuerdo o convenio que sea pertinente o conducente, que defina las reglas y condiciones que gobiernen las actividades de I+D+i+e que se vayan a llevar a cabo y contenga las previsiones específicas en términos del alcance de los DPI que resulten de las mismas y su titularidad. Lo anterior, estableciendo con claridad el porcentaje de titularidad que les correspondan a las partes sobre los DPI asociados que resulten o se obtengan o las mejoras que se hagan u obtengan de los DPI de terceros, con la acción de la Oficina Jurídica y del Gestor de Propiedad Intelectual. Igualmente, se deben establecer las obligaciones de confidencialidad y no competencia para salvaguardar los inventos, desarrollos tecnológicos, información confidencial y secretos empresariales de la Escuela.

PARÁGRAFO. De la misma forma se procederá cuando la Escuela lleve a cabo actividades de I+D+i+e o de consultoría con empresas, organizaciones sin ánimo de lucro u otras instituciones educativas en Colombia o en el exterior.

ARTÍCULO 64. Cesión de derechos a favor de la Escuela. Los investigadores o profesores visitantes que se vinculen temporalmente con la Escuela mediante un contrato de prestación

de servicios o como resultado de contrato, acuerdo o convenio, deberán informar o reportar a la Oficina Jurídica y al Gestor de Propiedad Intelectual, y ceder a favor de la Escuela los DPI sobre los inventos, diseños industriales, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos que se obtengan como resultado de las actividades de I+D+i+e que lleven a cabo durante su permanencia en la Escuela o se obtengan en razón de o con ocasión de las actividades de I+D+i+e que realizó, salvo que en el contrato, acuerdo o convenio se pacte algo diferente. El Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Oficina Jurídica, deberá preparar y hacer firmar de estos investigadores o profesores los respectivos contratos de cesión, así como los contratos de confidencialidad y no competencia que correspondan para salvaguardar los inventos, desarrollos tecnológicos, información confidencial y secretos empresariales de la Escuela.

PARÁGRAFO. A partir de la recomendación de la Coordinación de Innovación y Transferencia, se llevarán a cabo, directamente o a través de terceros, la preparación, presentación y trámite de las solicitudes o registros de propiedad industrial, previa aprobación del Comité de Propiedad Intelectual. El Gestor de Propiedad Intelectual deberá actualizar y mantener actualizado el inventario de activos intangibles de la Escuela.

ARTÍCULO 65. Derechos conferidos por las nuevas creaciones. La patente de invención o de modelo de utilidad confiere a su titular, en este caso la Escuela, el derecho de impedir a cualquier persona, incluidos los miembros de la comunidad institucional o terceros, sin permiso, autorización o licencia previa, expresa o por escrita, realizar cualquiera de los siguientes actos:

1. Si en la patente de invención o de modelo de utilidad se reivindica un producto: i) fabricar, directamente o a través de un tercero, el producto; ii) ofrecer en venta, vender o usar el producto; exportarlo o importarlo.
2. Si la patente de invención reivindica un proceso o método: i) usar, directamente o a través de un tercero, el procedimiento; ii) ofrecer en venta, vender o usar el producto resultante, obtenido o manufacturado, en todo o en parte,

usando en todo o en parte el método o proceso patentado, así como exportarlo o importarlo.

3. Autorizar, facilitar, inducir, permitir o favorecer que un tercero use, usufructúe o explote, en todo o en parte, la patente de invención o de modelo de utilidad, ya sea de producto o de proceso.

ARTÍCULO 66. Actos permitidos a terceros. La Escuela, como titular de la patente de invención o de modelo de utilidad, no podrá ejercer los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando un tercero lleve cabo los siguientes actos o conductas:

1. Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales.
2. Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto del objeto de la invención patentada.
3. Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica.
4. Cuando la patente de invención o de modelo de utilidad proteja un material biológico, excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores se aplicarán a los esquemas de trazado de circuitos integrados y a variedades vegetales en lo que aplique y siempre en concordancia con las disposiciones legales vigentes en cada país. En este caso, aplica específicamente la Decisión 486 de la Comunidad Andina por ser la norma aplicable en estas materias en Colombia.

ARTÍCULO 67. Esquemas de trazado de circuitos integrados. Un esquema de trazado será protegido cuando sea original. Se considera original cuando resulta del esfuerzo intelectual de su creador y no se corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Si estuviera constituido por dos o más elementos corrientes, conocidos en la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de esos dos elementos es original.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular original del derecho registrado o por registrar es su diseñador; sin embargo, si se trata de un empleado administrativo, investigador, profesor, estudiante, contratista o tercero con quien la Escuela haya firmado previamente un contrato laboral o de prestación de servicios, se presume que el derecho registrado o por registrar le pertenece a la institución, sin perjuicio de que mantenga los derechos morales. La Escuela podrá pedir que el profesor, investigador, estudiante, empleado administrativo, contratista o tercero vinculado a la Escuela suscriba el respectivo contrato de cesión a favor de la Escuela, respetando sus derechos morales como diseñador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de registro se realizará por intermedio de la Oficina Jurídica, con apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y el Gestor de Propiedad Intelectual, y deberá llevarse a cabo ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la autoridad nacional competente en el exterior.

PARÁGRAFO TERCERO. En Colombia, en virtud de la Decisión 486, el derecho exclusivo sobre un esquema de trazado registrado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas:

1. El último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo.
2. La fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

PARÁGRAFO CUARTO. La protección se aplicará independientemente de que el circuito integrado que incorpora el esquema de trazado registrado se encuentre contenido en un artículo e independientemente de que el esquema de trazado se haya incorporado en un circuito integrado.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro de un esquema de trazado de circuito integrado confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas realizar cualquiera de los siguientes actos:

1. Reproducir, por incorporación en un circuito integrado o de cualquier otro modo, el esquema de trazado protegido, en su totalidad o una parte del mismo.
2. Comercializar, importar, ofrecer en venta, vender o distribuir de cualquier forma el esquema de trazado protegido, o un circuito integrado que incorpore ese esquema.
3. Comercializar, importar, ofrecer en venta, vender o distribuir de cualquier forma un artículo en el que se encuentre incorporado el circuito integrado protegido, sólo en la medida en que éste siga conteniendo un esquema de trazado ilícitamente reproducido.

PARÁGRAFO SEXTO. El titular del registro de un esquema de trazado no podrá impedir a un tercero realizar los actos mencionados en el parágrafo anterior respecto de otro esquema de trazado original creado independientemente por un tercero, aun cuando fuese idéntico.

ARTÍCULO 68. Diseños industriales. El titular original del derecho registrado o por registrar es su diseñador (es decir, el o los miembros de la comunidad institucional que crearon el diseño que se desea registrar). Sin embargo, si el diseñador se encuentra vinculado a la Escuela o ha firmado con ella un contrato laboral o de prestación de servicios, por disposición de la ley vigente se presume que el derecho registrado o por registrar le pertenece a la Escuela, sin perjuicio de que se respeten los derechos morales del diseñador por ser mencionado y reconocido como tal. La Escuela podrá pedir que el diseñador, por ser empleado o contratista de la institución, suscriba el respectivo contrato de cesión a favor de ésta, respetando sus derechos morales como diseñador. En todo contrato laboral o de prestación de servicios deberá incluirse la obligación de ceder a la Escuela todos los DPI que resulten o se produzcan en razón de o con ocasión de su vinculación laboral o legal con la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro de un diseño industrial conferirá a su titular, es decir, a la Escuela, el derecho a excluir a terceros de la explotación del correspondiente diseño. El registro también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño sólo presen-

te diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea igual a la de éste. El registro de un diseño industrial tiene una duración de diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de un diseño industrial no dará el derecho de impedir a un tercero realizar actos de comercio respecto de un producto que incorpore o reproduzca ese diseño, después de que ese producto se hubiera introducido en el comercio en cualquier país por su titular o por otra persona con su consentimiento o económicamente vinculada a él.

Sección III

DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO 69. Son propiedad de la Escuela y de los organismos financiadores u otras organizaciones, de acuerdo con el convenio o contrato previo y debidamente suscrito si es el caso, los derechos de obtentor sobre las variedades vegetales que obtengan los miembros de la comunidad Institucional en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones realizadas por miembros de la comunidad institucional como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos, resultado de su relación legal y reglamentaria con la Escuela y, particularmente, en sus actividades de I+D+i+e.
2. Cuando sean producto de investigaciones contratadas con terceros por la Escuela (tales como empresas, organizaciones sin ánimo de lucro, otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo actividades de innovación abierta, codesarrollo, *joint-venture*, etc.).
3. Que se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del miembro de la comunidad institucional, utilizando las instalaciones, recursos humanos o recursos o medios científicos, tecnológicos, económicos o de soporte de que dispone la Escuela.

4. Que sean producto de un año sabático o de una pasantía o comisión de estudios que realice un profesor, investigador, estudiante, funcionario o empleado de la Escuela.
5. Que sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya realizado en la Escuela.
6. Que sean el resultado de pasantías o trabajos de investigación llevados a cabo por profesores, investigadores, estudiantes o profesores, investigadores, estudiantes, contratistas o empleados de la Escuela.

ARTÍCULO 70. Los miembros de la comunidad institucional que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor vegetal, pero deberán ceder sus derechos a la Escuela, quien debe figurar como titular del registro respectivo ante la autoridad nacional competente, que en Colombia es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

ARTÍCULO 71. Para que les sea reconocido el título de obtentor de variedades vegetales, deberán cumplir con las condiciones de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad y presentar, además, una denominación genérica adecuada.

ARTÍCULO 72. Una variedad será considerada nueva si el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no hubiera sido vendido o entregado de otra manera lícita a terceros por el obtentor o su causahabiente o con su consentimiento, para fines de explotación comercial de la variedad.

ARTÍCULO 73. La novedad se pierde cuando:

1. La explotación haya comenzado por lo menos un (1) año antes de la fecha de presentación de la solicitud para el otorgamiento de un certificado del obtentor o de la prioridad reivindicada, si la venta o entrega se hubiera efectuado dentro del territorio de cualquier país miembro de la Comunidad Andina.
2. La explotación haya comenzado por lo menos cuatro (4) años antes o, en el caso de árboles y vides, por lo menos seis (6) años antes de la fecha de presentación de la soli-

cidad para el otorgamiento de un certificado del obtentor o de la prioridad reivindicada, si la venta o entrega se hubiese efectuado en un territorio distinto al de cualquier país miembro de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 74. La novedad no se pierde por venta o entrega de la variedad a terceros, entre otros casos, cuando tales actos:

1. Sean el resultado de un abuso en detrimento del obtentor o de su causahabiente.
2. Sean parte de un acuerdo para transferir el derecho sobre la variedad, siempre y cuando ésta no hubiera sido entregada físicamente a un tercero.
3. Sean parte de un acuerdo conforme al cual un tercero incrementó, por cuenta del obtentor, las existencias del material de reproducción o de multiplicación.
4. Sean parte de un acuerdo conforme al cual un tercero realizó pruebas de campo o de laboratorio o pruebas de procesamiento en pequeña escala a fin de evaluar la variedad.
5. Tengan por objeto el material de cosecha que se hubiera obtenido como producto secundario o excedente de la variedad.
6. Se realicen de cualquier otra forma ilícita.

ARTÍCULO 75. Una variedad se considerará distinta si se diferencia claramente de cualquiera otra cuya existencia fuera comúnmente conocida a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reivindicada.

ARTÍCULO 76. La presentación en cualquier país de una solicitud para el otorgamiento del certificado del obtentor o para la inscripción de la variedad en un registro oficial de cultivares hará comúnmente conocida dicha variedad a partir de esa fecha, si tal acto condujera a la concesión del certificado o la inscripción de la variedad, según sea el caso.

ARTÍCULO 77. Una variedad se considerará homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción, multiplicación o propagación.

ARTÍCULO 78. La concesión de un certificado de obtentor conferirá a su titular, es decir a la Escuela, el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

1. Producción, reproducción, multiplicación o propagación.
2. Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación.
3. Oferta en venta.
4. Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales.
5. Exportación.
6. Importación.
7. Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los numerales precedentes.
8. Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación, con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas.
9. Realización de los actos indicados en los numerales anteriores respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiera podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

ARTÍCULO 79. El derecho del obtentor no confiere a su titular el derecho de impedir que terceros usen la variedad protegida, cuando tal uso se realice:

1. En el ámbito privado, con fines no comerciales.
2. A título experimental.
3. Para la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad esencialmente derivada de otra protegida. Dicha nueva variedad podrá ser registrada a nombre de su obtentor.

Sección IV

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETOS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 80. Es confidencial toda información sobre los resultados de la actividad o proyectos académicos o de investigación, desarrollo e innovación llevados a cabo por la comunidad institucional. Igualmente, incluye toda información relacionada con actividades de transferencia de tecnología, cooperación, co-desarrollo, innovación abierta, comercialización, licenciamiento.

ARTÍCULO 81. Todo resultado, incluyendo invenciones, desarrollos de *software*, inteligencia artificial, internet de las cosas, *blockchain*, bases de datos, diseños, entre otros, de la actividad académica o de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de la Escuela o de sus miembros (incluyendo *software* y bases de datos) es un secreto empresarial cuyo titular es la Escuela. Por lo tanto, no podrá ser divulgado o publicado y deberá mantenerse en secreto y tomarse las medidas razonables y necesarias para que sea así, a menos que el Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, haya evaluado si hay algún invento, diseño industrial, información técnica o *know-how* que por su valor económico no deba mantenerse en secreto.

ARTÍCULO 82. Los miembros de la comunidad institucional y los terceros, ya sean personas jurídicas o naturales, que participen en un proyecto de investigación, desarrollo e innovación deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Escuela. La Oficina Jurídica, a partir del insumo brindado por la Coordinación de Innovación y Transferencia, y con el liderazgo del Gestor de Propiedad Intelectual, elaborará el respectivo contrato, gestionará las firmas de las partes y llevará el archivo correspondiente de los acuerdos o contratos de confidencialidad firmados. Así mismo, tomará las medidas necesarias y pertinentes para supervisar y hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo que establezca el Comité de Propiedad Intelectual, el presente reglamento o la norma aplicable. El acuerdo o contrato deberá establecer condiciones, sanciones y mecanismos de control sobre la información confidencial y los secretos empresariales de la Escuela, así como las acciones judiciales y la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 83. Será secreto empresarial propiedad de la Escuela toda aquella información (información incluye inventos, prototipos, planos, bases de datos, *software*, diseños, gráficos, reportes, informes, términos de ofertas, negociación, comercialización o licencia, información laboral, de negocios, comercial, técnica, científica o financiera y cualquier otra que su naturaleza, por definición de la Escuela o los miembros de la comunidad institucional deba entenderse como confidencial o que se designe así por razón de convenio, acuerdo o contrato) no divulgada o que no haya sido puesta a disposición del público, que sea confidencial o secreta (incluyendo aquella sometida a acuerdo, contrato u obligación de confidencialidad), independientemente del medio, mecanismo o instrumento que la contenga o la conserve (físico, digital, electrónico, virtual, etc.) que legítimamente posea y sea de su propiedad, producto de sus actividades, resultados o proyectos de I+D+i+e, que pueda ser usada en alguna actividad académica, de investigación, desarrollo, empresarial (*spin off* y *spin out* universitarias), manufactura, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que esa información sea secreta, es decir, que no sea generalmente conocida, ni fácilmente accesible, tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

ARTÍCULO 84. La acción civil en Colombia para proteger el uso, acceso, aprovechamiento comercial de secretos empresariales de la Escuela es la acción de competencia desleal para propiedad industrial. Constituirán competencia desleal para estos efectos los siguientes actos realizados respecto de un secreto empresarial:

1. Explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral.
2. Comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el numeral 1, con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a dicho poseedor.

3. Adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos.
4. Explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el numeral 3.
5. Explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el numeral 3, o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo.
6. Comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al numeral 5, en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial.
7. Adquirir el secreto empresarial por medios contrarios a los usos comerciales honestos, es decir, cuando dicha adquisición resulte, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

ARTÍCULO 85. Todo miembro de la comunidad institucional que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la Escuela.

ARTÍCULO 86. Será obligación de todo miembro de la comunidad institucional identificar y tomar todas las medidas necesarias para proteger los secretos empresariales de propiedad de la Escuela. Las medidas razonables para mantener el secreto deberán incluir, dependiendo de la naturaleza de cada proyecto, resultado o actividad de I+D+i+e:

1. Contratos o cláusulas de confidencialidad con terceros vinculados al proyecto o actividad de I+D+i+e.
2. Marcación de los documentos (físicos, electrónicos o digitales) con la leyenda "CONFIDENCIAL" o con el pie de página "La información contenida en este documento o

sus anexos son confidenciales y puede contener secretos empresariales de propiedad de la Escuela. Todo uso, divulgación, publicación, copia, distribución o aplicación comercial está prohibida y será objeto de las acciones legales que correspondan”.

3. La segmentación, división, compartimentación o codificación de la información confidencial para hacer más difícil su acceso.
4. Tomar medidas tecnológicas, físicas, electrónicas o administrativas para restringir, filtrar o permitir acceso a ciertas personas, dependiendo de su papel, y poner limitaciones para hacer copias, almacenar, usar, enviar o distribuir la información confidencial.
5. Restringir, controlar o supervisar los sistemas de recepción, envío, almacenamiento, copia, distribución y uso de la información confidencial, particularmente en computadores, plataformas de sistemas, bases de datos, *software*, servidores, almacenamiento físico, electrónico o digital (incluyendo la nube o servidores remotos), uso de antivirus, *firewalls*, etc.
6. Tomar medidas para registrar y llevar control, restringir, limitar o supervisar el acceso, ingreso, circulación o permanencia en laboratorios o lugares donde se lleven a cabo o permanezcan los resultados de las actividades de I+D+i+e.
7. Hacer actas de entrevista de entrada y de salida a profesores, empleados o investigadores que hayan tenido acceso o usado información confidencial o secretos empresariales de propiedad, todo o en parte de la Escuela, y que debe mantenerse confidencial y secreto aun después de desvincularse de la institución, y fijar la advertencia de las acciones judiciales, administrativas o contractuales que podría emprender la Escuela en caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.
8. Capacitar, formar y hacer seguimiento a empleados (incluyendo asistentes, secretarías, personal administrativo, etc.), profesores, investigadores, estudiantes o terceros vinculados a las actividades de I+D+i de la Escuela o de ésta con terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Oficina Jurídica, con apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y el liderazgo del Gestor de Propiedad Intelectual, deberá adoptar las medidas, procedimientos, formatos, protocolos o procesos para proteger la confidencialidad que considere pertinentes, necesarios, razonables o útiles e informará permanentemente al Comité de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo proyecto académico o de investigación, desarrollo e innovación deberá adoptar las medidas razonables para proteger el secreto y confidencialidad de sus actividades y los resultados que están en el presente reglamento o las que ordene o instruya el Gestor de Propiedad Intelectual de la Escuela a través de la Coordinación de Innovación y Transferencia y el Comité de Propiedad Intelectual. El desconocimiento, violación u omisión de cumplimiento, uso e implementación de estas medidas puede causar daño grave a la Escuela, su patrimonio, reputación o bienes.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sección I

GESTOR DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 87. La responsabilidad de la gestión de la propiedad intelectual de la Escuela estará a cargo de la Dirección de Investigación e Innovación, o quien haga sus veces, para lo cual contará con una persona que tendrá el rol de Gestor de Propiedad Intelectual, quien desempeñará las funciones generales que se relacionan en este artículo, así como las que defina el Rector y le asigne el Comité de Propiedad Intelectual. El Gestor de Propiedad Intelectual formará parte del equipo de la Dirección de Investigación e Innovación, estará bajo la supervisión y coordinación de la Coordinación de Innovación y Transferencia y se articulará de manera transversal con las demás dependencias de la Escuela para dar cumplimiento a su función institucional.

El Gestor de Propiedad Intelectual tendrá la función principal de apoyar y gestionar identificación (lo cual incluye supervisar el mantenimiento del inventario de activos intangibles a cargo de cada grupo de investigación, proyecto de investigación o semillero), protección, defensa, transferencia, comercialización, licenciamiento o monetización de los activos intangibles y DPI de la Escuela resultado de las actividades de I+D+i+e. Para ello deberá ejecutar y promover el cumplimiento de la política, el presente reglamento y demás normas que conformen el sistema de propiedad intelectual, así como ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones del Rector y del Consejo Directivo como máximas autoridades del sistema.

El Gestor de Propiedad Intelectual se podrá apoyar en la Coordinación de Innovación y Transferencia para llevar a cabo las actividades de comercialización, transferencia de tecnología, monetización, venta, codesarrollo, actividades de innovación abierta. Así mismo, se apoyará en la Oficina Jurídica en lo relacionado con las acciones judiciales o extrajudiciales de defensa o ataque en Colombia o en el exterior de los DPI de la Escuela (sean o no parte de actividades de monetización por infracción) o supervisará su presentación y trámite hasta su culminación cuando las mismas estén a cargo de terceros o de un cotitular en virtud del contrato, acuerdo o convenio que se haya suscrito con el tercero o el cotitular de los DPI.

Dentro de las funciones básicas del Gestor de Propiedad Intelectual se encuentran las siguientes:

1. Apoyar y gestionar los procesos de identificación, aseguramiento (cesión y confidencialidad) y protección de derechos de propiedad intelectual de los resultados de las actividades académicas y de I+D+i+e de la Escuela.
2. Apoyar y coordinar las acciones de gestión de propiedad intelectual derivadas del presente reglamento.
3. Articular las acciones con las de otras áreas, oficinas o dependencias de la Escuela para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento.
4. Llevar el control y coordinar la alimentación del inventario de activos intangibles de la Escuela.

5. Liderar los procesos de transferencia de tecnología, licenciamiento, monetización y comercialización de los derechos de propiedad intelectual resultado de sus actividades de I+D+i+e, incluyendo las actividades de administración y seguimiento de procesos de ejecución de contratos de licenciamiento o monetización, valoración, valuación, búsquedas, *patent landscape* y demás actividades de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva.
6. Realizar las demás funciones que designe el Comité de Propiedad Intelectual.
7. Servir de asesor permanente al Rector y demás directivos de la Escuela en cuanto a los temas, asuntos y trámites de propiedad intelectual.
8. Participar activamente en el Comité de Propiedad Intelectual y actuar como su secretario técnico.
9. Representar a la Escuela en los eventos y actividades sobre propiedad intelectual y transferencia.
10. Liderar las actividades de capacitación, actualización, formación y desarrollo de capacidades internas en propiedad intelectual y transferencia de tecnología directamente o con el apoyo de terceros.
11. Liderar, promover, facilitar y coordinar todas las actividades de creación, desarrollo, incubación, aceleramiento y monetización de empresas universitarias de base tecnológica (incluyendo la asociación con terceros para la creación, desarrollo ejecución, integración o venta), tales como *spin off* o *spin out*.

Sección II

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 88. El Comité de Propiedad Intelectual de la Escuela es el órgano máximo de consulta y asesoría del Rector de la Escuela para la definición de la política, y máximo órgano consultor y asesor del sistema de propiedad intelectual. Es el encargado de recomendarle al Rector normas, procesos, procedimientos, formatos y reglamentos en todos los asuntos relacionados con los DPI de la Escuela, en los que ella sea titular exclusivo o cotitular, incluyendo

la definición de protección internacional de los DPI de la Escuela, la discusión y recomendación de política para las actividades de gestión, comercialización, transferencia, monetización y licenciamiento, así como los resultantes de actividades de I+D+i+e con miembros de la comunidad institucional o cualquier tercero que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Escuela.

ARTÍCULO 89. Composición. El Comité de Propiedad Intelectual de la Escuela estará conformado por:

1. El Rector o su delegado.
2. El director de Investigación e innovación o su delegado, quien lo preside.
3. El coordinador de Innovación y Transferencia.
4. El director de Mercadeo y Comunicaciones Internas.
5. El director de la Unidad de Gestión Externa (UGE).
6. El jefe de la Oficina Jurídica o su delegado.
7. El Gestor de Propiedad Intelectual, quien tendrá voz, pero no voto y servirá como secretario técnico.

PARÁGRAFO. Al comité podrán ser invitados, sin derecho a voto, cualquier miembro de la comunidad institucional o de grupos de investigación, así como especialistas internos o externos de acuerdo con la temática por tratar y decidir.

ARTÍCULO 91. Funciones. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Estudiar, resolver y servir de órgano de consulta y definición de política como órgano máximo asesor del Rector en todos los asuntos relacionados con la identificación, protección, gestión, uso, transferencia, defensa, monetización y comercialización de los DPI en los que la Escuela sea, pueda ser o haya sido titular o cotitular. Así mismo, deberá supervisar la actividad del Gestor de Propiedad Intelectual y solicitarle los reportes pertinentes y necesarios en relación con la ejecución, aplicación y cumplimiento de las directrices de política que apruebe el Rector y el Comité de Propiedad Intelectual. En especial, en las situaciones que no se hallen contempladas ni en este reglamento ni en las demás normas de la institución.

2. Servir de órgano colegiado de consulta o asesoría al Rector, o a quien éste delegue, sobre las actividades de identificación, protección, gestión, uso, transferencia, defensa, monetización y comercialización de los DPI de la Escuela, cuando sea requerido.
3. Diseñar, recomendar y proponer normas, herramientas o mecanismos para hacer cumplir las políticas, reglamentos, normas y procedimientos de la Escuela en materia de propiedad intelectual.
4. Mediar en caso de conflicto en materia de propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad institucional.
5. Servir de órgano consultivo y competente dentro de la Escuela, en lo referente a propiedad intelectual.
6. Asesorar a la Escuela, y específicamente al Rector, en las políticas, procedimientos, buenas prácticas, manuales, etc., en relación con la identificación, uso, gestión y transferencia de los DPI de la Escuela.
7. Promover, capacitar y servir de órgano de consulta y asesoría a la comunidad institucional en el uso, acceso, licenciamiento y aplicación de DPI de terceros en los procesos de la Escuela y particularmente en las actividades de I+D+i+e.
8. Articular e interactuar con los demás comités de la Escuela para cada materia cuando corresponda.
9. Estudiar, evaluar y recomendar al Rector el uso, licenciamiento, venta o transferencia de los DPI de la Escuela en las actividades de comercialización, transferencia de tecnología, monetización e infracción, incluyendo la participación, creación, venta o fusión de empresas de base tecnológica en donde la institución sea socia o licenciante o participen algunos de sus profesores o investigadores en representación de ella (por ejemplo en la junta directiva, consejo de administración o científico, etc.).
10. Los demás asuntos que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO. Semestralmente, el Comité de Propiedad Intelectual presentará al Consejo Directivo un informe sobre la gestión realizada, el cual estará a cargo de la Dirección de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO 92. Secretaría técnica. La Secretaría Técnica del comité la ejercerá el Gestor de Propiedad Intelectual. Estará encargada de las siguientes actividades:

1. Recibir las solicitudes y peticiones enviadas al Comité de Propiedad Intelectual.
2. Elaborar y archivar las actas del comité, las cuales serán firmadas por quien haya presidido la sesión y por el secretario técnico.
3. Hacer seguimiento a las recomendaciones y sugerencias del Comité de Propiedad Intelectual que hayan sido aprobadas por el Rector.
4. Servir de órgano executor y verificador de las decisiones tomadas por el Comité de Propiedad Intelectual.
5. Llevar el archivo y hacerse cargo de la logística y las actividades administrativas para las reuniones del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 93. Reuniones. El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá de manera ordinaria una vez al trimestre, o extraordinariamente cuando así lo considere quien lo preside o haga sus veces.

Las reuniones del Comité de Propiedad Intelectual serán convocadas por quien lo preside, a través de la Secretaría Técnica. El comité podrá sesionar y deliberar con tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán dentro de un espíritu de participación democrática; de no ser posible el consenso, siempre sobre la base de la existencia de una suficiente ilustración, el caso se llevará a votación si su naturaleza lo permite, y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 94. Soporte administrativo y financiero. Para el buen funcionamiento del Comité de Propiedad Intelectual, la Dirección de Investigación e Innovación incluirá en su plan de acción los recursos financieros necesarios para que el comité cuente con las condiciones para una actuación efectiva. Este apoyo deberá incluir:

1. Realizar procesos de entrenamiento y capacitación en Propiedad Intelectual, anualmente, a los miembros del Comité de Propiedad Intelectual.

2. Contar con recursos humanos, financieros y logísticos para hacer efectivas las decisiones del Comité de Propiedad Intelectual y las que adopte el Rector, motivadas o no, por recomendación del comité.
3. Garantizar las condiciones necesarias para que el comité cuente con la opinión de asesores internos o externos a la Escuela para tener presente el punto de vista calificado de un experto que asegure un juicio libre de conflictos de interés, en los casos en que se requiera.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 95. El Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, será el responsable de ejecutar y liderar la protección de uno o más DPI de los resultados de las actividades de I+D+i+e identificadas, siguiendo la política, directrices o procedimientos aprobados por el Rector o por el Comité de Propiedad Intelectual. El Gestor de Propiedad Intelectual podrá iniciar, tramitar y obtener registro o depósito de uno o más DPI a favor de la Escuela y definir si consulta o no al Comité de Propiedad Intelectual, de acuerdo con las condiciones, circunstancias, importancia estratégica, riesgos, urgencia o inversiones por llevar a cabo. La Coordinación de Innovación y Transferencia, liderada por el Gestor de Propiedad Intelectual y con el apoyo de la Oficina Jurídica, será la encargada de ejecutar la preparación, presentación, trámite y registro nacional o internacional de las solicitudes de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor o registro de obras protegidas por los derechos de autor, y supervisará que se tomen las medidas necesarias por parte de los inventores y todas las personas que laboran o tienen relación con el área a la cual pertenecen, sean empleados, contratistas o terceros.

PARAGRÁFO. Cuando los resultados de la actividad académica o de I+D+i+e no reciban la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual para tramitar y obtener el correspondiente título de propiedad intelectual o mantener el secreto

empresarial a nombre de la Escuela, el Comité de Propiedad Intelectual podrá recomendar que se les permita a los miembros de la comunidad institucional que se consideren inventores, autores, diseñadores, obtentores, etc., realizar directamente los trámites necesarios y obtener el título de propiedad industrial que consideren más adecuado a su nombre. El Rector podrá autorizarlo, tomando en cuenta lo previsto en el presente reglamento y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 96. El Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, realizará un presupuesto anual para la preparación, presentación, trámite y registro nacional o internacional de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor, registro de obras protegidas por los derechos de autor, así como el pago de los gastos de mantenimiento y defensa de los DPI, incluyendo los gastos para su comercialización, transferencia, venta, defensa, monetización o licenciamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gestor de Propiedad Intelectual deberá coordinar con la Dirección de Investigación e Innovación y demás dependencias que sean pertinentes y necesarias para asegurar la apropiación presupuestal o financiación correspondiente para cada año de las tasas oficiales, honorarios y demás gastos y costos de las solicitudes de patente y de las patentes concedidas, y del pago de las tasas oficiales u honorarios para la preparación, presentación, trámite y obtención de las solicitudes de patente y de las patentes concedidas que se hayan solicitado u obtenido o se vayan a solicitar de acuerdo con la decisión del Rector.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la titularidad de los DPI sea compartida en virtud de norma, contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de obtener un título de propiedad industrial en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento

de la protección los asumirá la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la explotación comercial del título de DPI obtenido corresponderán a la parte que obtuvo el derecho, salvo estipulación en contrario en el respectivo contrato o convenio.

ARTÍCULO 97. Es responsabilidad del Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y la Oficina Jurídica, informar permanentemente al Rector y al Comité de Propiedad Intelectual sobre los trámites y procedimientos de la preparación, presentación, trámite y registro nacional o internacional de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor, registro de obras protegidas por los derechos de autor, así como del pago de mantenimiento y defensa de los DPI de los cuales sea la Escuela titular o cotitular.

ARTÍCULO 98. El Gestor de Propiedad Intelectual, junto con la Oficina Jurídica y con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Investigación e Innovación y demás unidades académicas y administrativas pertinentes, deberá llevar un registro de cada uno de los trámites y derechos obtenidos, en cada país o territorio, de su vigencia y de las anualidades pagadas o pendientes, así como del pago de cualquier tasa oficial a las oficinas de patente y el pago de honorarios a los asesores externos en Colombia y en el exterior. El Gestor de Propiedad Intelectual deberá mantener al tanto de estas actuaciones a la Coordinación de Innovación y Transferencia.

ARTÍCULO 99. Ningún miembro de la comunidad institucional podrá por sí mismo y sin autorización previa, expresa y escrita del Rector llevar a cabo la preparación, presentación, trámite o registro nacional o internacional de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor o registro de obras protegidas por los derechos de autor de los cuales la Escuela es titular o cotitular a las que se refiere el presente reglamento. Igualmente, no podrán licenciarlo, transferirlo o llevar a cabo actividades de comercialización o venta sin aprobación previa, expresa y por escrito del Rector.

ARTÍCULO 100. El Gestor de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y la Oficina Jurídica, cuando detecte o llegue a su conocimiento algún uso no autorizado de un DPI del cual sea titular o cotitular la Escuela, informará al Rector y al Comité de Propiedad Intelectual, reportando las medidas, acciones y procesos que recomienda seguir o que se deberían adoptar, incluyendo la adopción de medidas cautelares, para lo cual la Oficina Jurídica coordinará las acciones pertinentes incluso con asesores externos, de considerarlo necesario. El Comité de Propiedad Intelectual evaluará el reporte del Gestor de Propiedad Intelectual y le recomendará al Rector las medidas, acciones o proceso por seguir y el grado de urgencia de ellas, incluyendo si debe o no contratarse asesores externos, previo concepto favorable de la Oficina Jurídica, para llevar a cabo la defensa de los DPI de la Escuela. El Rector tomará la decisión correspondiente y la informará a la Oficina Jurídica y a la Coordinación de Innovación y Transferencia para aplicar la medida respectiva.

ARTÍCULO 101. En caso de que los resultados de las actividades de I+D+i+e, particularmente invenciones, hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, o del conocimiento tradicional en donde el país de origen sea cualquiera de los miembros de la Comunidad Andina, las solicitudes de patente deberán observar el procedimiento de acceso correspondiente y obtener el contrato de acceso y el permiso o autorización para usar los conocimientos tradicionales, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 486 y la Decisión 391 de la Comunidad Andina y las normas que los reglamenten.

CAPÍTULO VIII

EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 102. La Escuela podrá comercializar, transferir, vender, monetizar, licenciar y explotar económicamente sus DPI a través del Gestor de Propiedad Intelectual de la Escuela y con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia y siguiendo las políticas, directrices y **parámetros establecidos en**

el presente Reglamento, por el Rector o el Comité de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Coordinación de Innovación y Transferencia podrá liderar las actividades de transferencia, venta, licenciamiento, comercialización, monetización o explotación comercial o no comercial de los DPI de los cuales la Escuela sea titular o cotitular, así como la comercialización y negociación de servicios o productos de la Escuela de manera coordinada con el Gestor de Propiedad Intelectual y, en todo caso, manteniéndolo informado. Para ello podrá, directamente o con el apoyo de terceros, llevar a cabo la preparación, alistamiento, diseño de estrategia, actividades de maduración y puesta a punto de las tecnologías y sus derechos de propiedad intelectual, hacer actividades de validación y prueba de concepto, prototipado, escalado, desarrollo de productos, desarrollo de contactos estratégicos u operativos para llevar a cabo las anteriores actividades y participar, con el liderazgo del Gestor de Propiedad Intelectual, en la negociación de derechos de propiedad intelectual asociados a las tecnologías, resultado de las actividades de I+D+i en las que la Escuela sea titular de todos los derechos o parte de ellos y tomar las medidas de planeación, ejecución y control de la transferencia de tecnología, comercialización, monetización o licenciamiento. El Gestor de Propiedad Intelectual deberá liderar y facilitar los procesos para que el Rector o quien éste delegue lleve a cabo la suscripción de contratos de licenciamiento, monetización o transferencia de tecnología, y posteriormente encargarse de liderar, supervisar y monitorear, con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia la ejecución de dichos contratos. Igualmente, deberá estar permanentemente informado y supervisar las actividades de defensa judicial y extrajudicial de los DPI de la Escuela que coordine, ejecute o lidere la Oficina Jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De presentarse casos o situaciones específicas que requieran determinaciones más allá de lo regulado en el presente reglamento, el Comité de Propiedad Intelectual le recomendará al Rector, previo concepto del Gestor

de Propiedad Intelectual con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, el procedimiento, los porcentajes y mecanismos para el reconocimiento de estímulos adicionales a los autores, desarrolladores, inventores, creadores, diseñadores, obtentores, miembros de la comunidad institucional, lo cual podrá incluir el porcentaje de regalías que podrán recibir por los beneficios económicos recibidos por la Escuela como producto de la actividad de comercialización, licenciamiento, venta, transferencia o monetización de los DPI en los cuales la institución sea titular o cotitular, una vez se paguen los costos de la protección, gestión y transferencia o licenciamiento en los que haya incurrido la Escuela, así como los impuestos que sean aplicables.

ARTÍCULO 103. Las acciones para llevar a cabo la explotación económica o transferencia de los derechos de propiedad intelectual en los que la Escuela sea titular en todo o en parte a través de actividades de emprendimiento (*spin off* o *spin out*), estarán liderados por la Coordinación de Emprendimiento de la Escuela, que deberá informar permanentemente al Gestor de Propiedad Intelectual y al Comité de Propiedad Intelectual. La Coordinación de Emprendimiento podrá llevar a cabo, directamente o con el apoyo de terceros, las actividades tendientes a definir e identificar tecnologías, productos o servicios intensivos en tecnologías y DPI de la Escuela, y será el apoyo para estructurar y definir la participación de la Escuela en los emprendimientos, incluyendo el licenciamiento de uno o más DPI de la Escuela, valoración, planes de negocio, modelos de negocio, consecución de financiamiento, diseño de las estrategias comerciales, planes de inversión y rondas de inversión o financiamiento local, nacional o internacional, etc., para lo cual podrá contar con apoyo de Gestor de Propiedad Intelectual ante la existencia de DPI involucrados.

Los profesores o investigadores de la Escuela que sean socios de la empresa creada o que se cree podrán continuar cumpliendo labores académicas o de investigación en la Escuela. La empresa creada deberá suscribir los respectivos contratos de licencia o sublicencia con la Escuela para el uso y usufructo de sus DPI en Colombia o en el exterior.

CAPÍTULO IX

INCENTIVOS A LOS CREADORES

ARTÍCULO 104. La Escuela podrá conceder estímulos e incentivos a los miembros de la comunidad institucional que sean considerados creadores, autores, obtentores, inventores o desarrolladores y de cuyos trabajo o actividades de I+D+i+e resulten DPI como patentes de invención, de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados, secretos empresariales o variedades vegetales. Estos estímulos podrán ser en especie o en dinero y los parámetros o criterios para su concesión deberán ser determinados por el Comité de Propiedad Intelectual, previa recomendación del Gestor de Propiedad Intelectual con el apoyo de la Coordinación de Innovación y Transferencia, de acuerdo con los beneficios económicos que la Escuela obtenga de la explotación y comercialización de los DPI.

PARÁGRAFO. Los incentivos a los que se refiere este artículo podrán ser sociales (reconocimiento público o privado) monetarios o no monetarios, a criterio de la Escuela. En el evento de ser monetarios, el Rector y el Comité de Propiedad Intelectual podrán tomar en cuenta los siguientes criterios de distribución y entrega de beneficios monetarios a los creadores, autores, obtentores, inventores o desarrolladores, resultado de la explotación comercial y económica de los DPI de la Escuela:

1. Los beneficios económicos recibidos por la Escuela deberán primero pagar todos los costos administrativos (incluyendo contrapartidas en dinero, costos de equipos, insumos, recursos tecnológicos, actividades de validación, prototipos, pruebas en el país o en el exterior, plantas pilotos, tasas oficiales, honorarios, impuestos, etc.) de las actividades de I+D+i+e, así como los gastos en protección, aseguramiento, trámite, licenciamiento y transferencia y los impuestos. El resultante, después de cubrir estos costos, se denominará utilidad neta, que será susceptible de distribución.
2. El Comité de Propiedad Intelectual podrá crear toda clase de estímulos sociales y no monetarios permitidos por la ley y las regulaciones aplicables, que estén de acuerdo con las

normas presupuestales y el régimen laboral pertinente y aplicable, como reconocimientos y condecoraciones, entre otros.

3. Podrán darse estímulos monetarios a los grupos de investigación en su conjunto y a los inventores, creadores, autores, diseñadores, desarrolladores mencionados y reconocidos en cada DPI.
4. En ningún caso estos estímulos representarán o serán considerados factor salarial, podrán ser por una o más veces, a criterio de la Escuela, no se podrán considerar derechos adquiridos porque dependen únicamente de la decisión de la Escuela y podrán ser revocados en cualquier momento.
5. El pago de estos estímulos podrá estar sujeto al pago de impuestos, retención en la fuente y régimen tributario nacional o local aplicable.

ARTÍCULO 105. Sin perjuicio de la aplicación de otros incentivos monetarios de los que trata el artículo anterior, cuando la Escuela reciba un beneficio económico por el licenciamiento, comercialización o transferencia de los derechos de propiedad intelectual, concederá a los creadores, inventores, obtentores o diseñadores, que son empleados de la Escuela, y a los grupos de investigación a los cuales pertenezcan, estímulos consistentes en:

1. Un 40 % del total de las regalías netas obtenidas para los creadores, inventores, obtentores o diseñadores.
2. Un 20 % del total de las regalías netas obtenidas para el Grupo de Investigación, semillero o programa al que pertenezcan los creadores, inventores, obtentores o diseñadores a los que se refiere el numeral primero del presente artículo.
3. Un 40 % del total de las regalías netas obtenidas para el presupuesto general de la Escuela.

En concordancia con el artículo 104 del presente reglamento, se entenderá por regalías netas las que resulten luego de descontar los gastos, costos e inversiones que llevó a cabo la Escuela para llevar a cabo las actividades de I+D+i y la protección vía uno o más derechos de propiedad intelectual.

El procedimiento para la aprobación y concesión del beneficio económico del que trata el presente artículo deberá establecerlo el Comité de Propiedad Intelectual, de conformidad con la normativa institucional. El beneficio económico aquí señalado será distribuido entre los creadores, inventores, obtentores o diseñadores, de conformidad con el acuerdo interno y unánime a que lleguen los mismos, el cual deberá estar consignado en un acta firmada por todos los creadores, inventores, obtentores o diseñadores. Esta acta firmada deberá contener el visto bueno del Gestor de Propiedad Intelectual y será presentada al Comité de Propiedad Intelectual para su aprobación. En caso de que no se llegue a un acuerdo unánime, será el Comité de Propiedad Intelectual el que determine, en última y única instancia, la distribución del beneficio económico referido en este artículo.

CAPÍTULO X

USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 106. Los signos distintivos, incluyendo el nombre y los emblemas de propiedad de la Escuela, se emplearán atendiendo lo establecido en los siguientes artículos y lo aprobado por el Rector y el Comité de Propiedad Intelectual, y será liderado por la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones Internas con apoyo del Gestor de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica. Cualquier otro uso, reproducción, copia, referencia o utilización de los signos distintivos de la Escuela se encuentra expresamente prohibido.

ARTÍCULO 107. La Escuela establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de sus signos distintivos:

1. La autorización para reproducir los signos distintivos de la Escuela es responsabilidad directa de la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones Internas con apoyo de la Oficina Jurídica y del Gestor de Propiedad Intelectual, con el aval del Rector o de quien éste designe.
2. Los signos distintivos de la Escuela podrán ser usados cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación así lo requiera, solamente en el marco y de acuerdo

con los lineamientos, instrucciones y normas establecidas en el presente reglamento y en el “Manual de identidad institucional”, si fuera el caso.

3. Los signos distintivos de la Escuela y los de sus programas académicos y centros, así como los escudos, emblemas e insignias, pueden registrarse como marcas comerciales o como dibujos por derechos de autor ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente. El Rector, previa recomendación de la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones Internas y de la Dirección de Investigación e Innovación, podrá autorizar tales trámites, los cuales podrá llevar a cabo directamente la Escuela o mediante apoderado.
4. La autorización para la utilización del nombre y los emblemas de la Escuela en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis de cada caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual, con apoyo de la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones Internas, considerando la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
5. El uso de los signos distintivos de la Escuela deberá ser autorizado por el Comité de Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones Internas, siguiendo estrictamente el “Manual de identidad institucional” de la Escuela, respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros, y requerirá la suscripción de la licencia respectiva firmada por el Rector de la Escuela o quien éste delegue. La licencia, ejecución y cumplimiento será supervisada y vigilada por el Gestor de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica. Cualquier violación a las condiciones de la licencia o del “Manual de identidad institucional” del signo distintivo licenciado podrá dar lugar a la terminación del respectivo contrato de licencia; deberá ser reportado al Comité de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica tomará las medidas y acciones que correspondan para defender los derechos de propiedad industrial sobre los signos distintivos licenciados.

6. La elaboración, venta, comercialización, importación, exportación y demás acciones que impliquen el uso de los signos distintivos de la Escuela en productos u oferta de servicios, requiere una licencia de uso.
7. Los profesores e investigadores en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán usar los signos distintivos de la Escuela solamente como indicación de la formación y procedencia del autor, lo cual en ningún caso constituye una licencia de uso sobre el signo distintivo respectivo. Las licencias de uso de los signos distintivos de la Escuela siempre se concederán expresamente y por escrito y contarán con la aprobación y firma del Rector o quien éste delegue. No hay licencias implícitas o verbales.
8. En ningún caso los miembros de la comunidad institucional podrán registrar a su nombre o a nombre de terceros en Colombia o en cualquier otra parte del mundo los signos distintivos, u otros similarmente confundibles, de propiedad de la Escuela. En caso de que se presente esta situación, los miembros de la comunidad institucional deberán ceder la titularidad de estos registros de propiedad industrial a la Escuela, indemnizarla por los daños y perjuicios causados, si es el caso, y asumir el costo de las tasas oficiales y honorarios de abogados para llevar a cabo la cesión respectiva. La Escuela se reserva el derecho de iniciar las acciones legales judiciales o extrajudiciales que sean pertinentes en contra de los miembros de la comunidad institucional que procedan de tal forma.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108. Solución de controversias. Las controversias que surjan en materia de propiedad intelectual las resolverá en primera instancia el cuerpo colegiado de la unidad académica o administrativa que haya aprobado la ejecución de la propuesta de actividad de investigación, extensión o docencia; y en segunda instancia, el Consejo Directivo, el cual será asesorado por el Co-

mité de Propiedad Intelectual, previo concepto de la Dirección de Investigación e Innovación y la Oficina Jurídica).

ARTÍCULO 109. Los miembros de la comunidad institucional deberán conocer, entender y obedecer el presente “Reglamento de propiedad intelectual” y las demás normas, reglamentos, estatutos, manuales o procedimientos que se adopten para desarrollarlo o reglamentarlo. Su desconocimiento, violación o incumplimiento puede ser causal de terminación del contrato, convenio o acuerdo, y de sanción disciplinaria, además de la indemnización por los daños y perjuicios que cause a la Escuela tal incumplimiento, violación o desconocimiento.

ARTÍCULO 110. Las responsabilidades y funciones en materia de propiedad intelectual citadas en el presente documento deben ser llevadas a cabo por sus respectivos responsables o quienes hagan sus veces, en el cumplimiento de las obligaciones nacientes en el relacionamiento interno y externo de la gestión de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 111. El presente reglamento deberá darse a conocer, difundirse y ponerse a disposición de todos los miembros de la comunidad institucional y terceros con los cuales la Escuela tiene contrato, acuerdo o convenio. El Comité de Propiedad Intelectual, a partir de las recomendaciones de la Oficina Jurídica y del Gestor de Propiedad Intelectual, deberá hacer una revisión periódica del presente reglamento y de las normas que lo complementan, reglamentan o desarrollan, para mantenerlo actual y vigente, de acuerdo con las normas internacionales, supranacionales y nacionales en propiedad intelectual.

ARTÍCULO 112. Vigencia. El Reglamento de Propiedad Intelectual contenido en el presente documento rige a partir de su expedición y deroga las anteriores disposiciones sobre la misma materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los días del mes de de 2018.

Aprobado por el Consejo Directivo:

Nombres y firmas

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|--|---|--------------------|
| OlarteMoure & Asociados S.A.S. | Dirección de Investigación e Innovación | Comité de Rectoría |
| Coordinación de Innovación y Transferencia | Subdirección de Desarrollo y Fomento a la Investigación | Consejo Académico |
| | Oficina Jurídica | Consejo Directivo |